



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales  
virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima  
Este, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Corbetta Coicaposa, Cintya Noelia (ORCID:0000-0001-6977-7297)

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto (ORCID:0000-0002-4065-3079)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A Dios por sus bendiciones por todo lo que pone en mi camino, a mi hermano Pablo Cesar, a mis padres Haydee y Rogelio, a mi hija Flavia, a mi compañero de vida Herber, a mi familia y a todos los que me brindaron su apoyo, quienes me han inspirado a alcanzar esta valiosa meta.



## **AGRADECIMIENTOS**

Mi agradecimiento al Magistrado Carlos Alberto Urteaga Regal por su apoyo y orientación en la elaboración de este trabajo de investigación, a la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de llevar a cabo el taller de tesis donde me brindaron los conocimientos necesarios.

## Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	viii
Agradecimientos .....	iv
Índice de Contenidos .....	v
Índice de Tablas.....	viii
Resumen .....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	7
III. METODOLOGÍA .....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	18
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes .....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	20
3.6. Procedimiento .....	21
3.7. Rigor científico .....	22
3.8. Método de análisis de datos .....	23
3.9. Aspectos éticos .....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	267
V. CONCLUSIONES .....	456
VI. RECOMENDACIONES.....	478
REFERENCIAS .....	50
ANEXOS.....	59

## Índice de Tablas

Tabla 1. Lista de entrevistados.....	20
Tabla 2. Validación de la guía de entrevista .....	23

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020, a través de una investigación de enfoque cualitativo, tipo básica o pura, diseño fenomenológico; empleando como técnicas de recolección de datos, la revisión documental y la entrevista a dos (2) funcionarios partícipes del sistema de justicia y cinco (5) abogados litigantes., aplicando como instrumento la entrevista no estructurada mediante la observación participante en algunos casos y en otros empleando los medios tecnológicos necesarios. En esta investigación se determinó de la información recogida que, en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera el principio de inmediación al no permitirse la proximidad física ni el contacto directo con la fuente de prueba por lo que no se garantiza dicha inmediación, pudiéndose afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia.

**Palabras claves:** principio de inmediación, audiencias virtuales, procesos penales, medios tecnológicos, presencia física.

## **ABSTRACT**

The general objective of this research was to determine how the principle of immediacy is violated in virtual oral hearings of criminal proceedings in the Judicial District of Lima Este, 2020, through an investigation with a qualitative approach, basic or pure type, phenomenological design; Using as data collection techniques, the documentary review and the interview with two (2) officials participants in the justice system and five (5) trial lawyers, applying as an instrument the unstructured interview through participant observation in some cases and in others using the necessary technological means. In this investigation, it was determined from the information collected that, in the virtual oral hearings of the criminal proceedings in the Judicial District of Lima East, 2020 the principle of immediacy is violated by not allowing physical proximity or direct contact with the source of evidence Therefore, said immediacy is not guaranteed, and immediate and effective communication between the Judge and the parties at the hearing may be affected.

**Keywords:** principle of immediacy, virtual audiences, criminal proceedings, technological means, physical presence.



## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, observaremos el cambio del sistema judicial ante la situación actual por la pandemia del Covid-19, y la **realidad problemática** que se presenta en el desarrollo de las audiencias orales.

Los procesos judiciales se habían caracterizado por la estricta escritura; no obstante, con la evolución del sistema de justicia se fue incluyendo la oralidad como uno de los principios fundamentales, ante la celeridad, economía procesal, la interacción de los jueces con los sujetos procesales, entre otros. Así, se dio paso a las audiencias orales, escenario que aún en la actualidad sigue en desarrollo.

En todo caso, estas audiencias orales se caracterizan, particularmente, por generar una relación interpersonal entre los jueces y el o los acusados, e incluso con los testigos, peritos, entre otros actores; especialmente, cuando se ventilan hechos donde se afecta la libertad personal, pero también donde se presentan eventos que pueden afectar no solo al individuo, sino a su entorno familiar y a la sociedad en general.

Sin embargo, la formalidad del juicio oral se ha resentido, especialmente para el año 2020, ante la desatada pandemia de Covid-19, fenómeno que ha obligado a numerosos países a la imposición de medidas restrictivas en protección a la salud, generando incluso para la actividad judicial la necesidad de reestructurar, a través de un proceso paulatino, su tradicional forma de operatividad en función de brindar la continuidad del servicio de justicia.

Una de estas fases procesales objeto de transformación ha sido justamente la de las audiencias orales, lo cual se ha realizado en apariencia al margen de la ley, pues se ha procurado darle prevalencia al derecho de acceso a la justicia que a las formalidades que impone el proceso, derivadas de la ley. Así, países como Colombia, Chile, Costa Rica y Panamá, instrumentaron audiencias virtuales, pero reservada únicamente a aquellos asuntos urgentes. México, por su parte, autorizó a los Centros de Justicia Penal Federal a extender el sistema de videoconferencia para la toma de audiencias a casos no urgentes.

En función de ello, se han ido adoptando plataformas comerciales de videoconferencia, tales como Zoom, Google Meet, Jitsi Meet, Cisco WebEx, Skype Business, Cisco MeetingUp, Microsoft Teams, entre otras, para operar al sistema

de justicia desde cualquier lugar fuera de los órganos de justicia. Por ejemplo, México acordó sesionar vía remota, transmitiendo en tiempo real la audiencia por el canal de tv oficial.

En este orden de ideas, los inconvenientes hasta ahora presentados van desde la reprogramación de las audiencias (lo que ha elevado la mora judicial); la inexistente autorización expresa del juez de sustituir la audiencia presencial por otros medios; la inexistencia de plataformas propias para muchos Poderes Judiciales; la ausencia de operadores internos y externos capacitados en el uso de la tecnología; la inexistencia de reglas sobre el protocolo de las audiencias; interrogantes sobre el almacenamiento y la seguridad de la información circulante por las plataformas comerciales, e incluso incertidumbre sobre la debida protección de los derechos y garantías constitucionales de las partes ante el empleo de los medios electrónicos.

De allí que las acciones judiciales en algunos casos, como en España, se han delimitado, específicamente, a interrogatorios de una parte involucrada, de un testigo, de un perito o de funcionarios públicos o representantes públicos, ante circunstancias excepcionales.

Dentro de esta generalidad de las audiencias orales virtuales, cabe observar de manera particular los procesos penales, en cuyo desarrollo se ha hecho una constante la inclusión de audiencias bajo esta modalidad. Con el desarrollo de la pandemia del Covid-19, la materia penal, han sido declaradas prioridad por lo que han sido las primeras habilitadas para desarrollarse de manera remota.

En este contexto la **problemática** radica en los distintos principios que pudieran verse afectados con esta avasallante modalidad actual, entre los que se encuentran el principio de inmediación, el cual requiere la presencia de los jueces y demás sujetos intervinientes en un juicio oral.

Así, una de las principales características del principio de inmediación conforme en la mayoría de las legislaciones, es la obligatoria presencia física del juez y otra, es la recepción de las pruebas, esto es, que la prueba sea practicada en el juicio resultando relevante la visualización por parte del juzgador de las partes procesales presentes en la audiencia, pues subyace la apreciación de sus

testimonios a través del lenguaje verbal, gestual y expresiones psicológicas que se dan con cada respuesta.

En tal sentido, la confrontación del imputado con el testigo en presencia del juez es una garantía importante del principio de inmediatez. No obstante, ante las reestructuraciones que ha tenido que enfrentar el Poder Judicial con la pandemia, para algunos autores se abre paso al llamado principio de intermediación virtual; pues estiman que no puede considerarse que el principio de intermediación constituya una prohibición de cualquier cambio en la composición de un tribunal durante el curso de un caso.

En cuanto a este principio, México es uno de los países que ha señalado que, de manera excepcional, los jueces asistirán cuando deban celebrar audiencias bajo el principio de inmediatez; no obstante, señala que, en el caso de no estar en condiciones de acudir, deberán hacerlo mediante videoconferencia en tiempo real, de lo cual puede desprenderse la prevalencia que le otorga este país a este principio.

En el caso del Perú, se debe destacar que el artículo 356 del Código Procesal Penal contempla entre los principios del juicio la oralidad, la intermediación y la identidad física del juez, entre otros; mientras que el artículo 369 estipula de manera expresa que, solo se instalará la audiencia si se cuenta con la presencia obligatoria del Juez Penal, quien debe tener de frente al acusado.

Por otra parte, se observa que, inicialmente en Perú, mediante Resolución N° 115 del Consejo Ejecutivo se dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial en vía de regulación, y entre otras medidas para el funcionamiento parcial, se estableció que los presidentes de cada Corte Superior del país determinarían los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables durante la emergencia.

Posteriormente entre otras, se dicta la Resolución N° 000123-2020-CE-PJ, en la cual se autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Sin embargo, se evidenciaron deficiencias tecnológicas atribuibles al Poder Judicial peruano, por lo que se dicta la Resolución N° 80-2020-CEPJ, en la que se

procura el fortalecimiento de las salas de audiencias y de videoconferencia para la renovación de los equipos informáticos y es, para el 29 de abril de 2020, cuando el Pleno del Tribunal Constitucional desarrolla la primera audiencia virtual ante este escenario mundial.

Ante este contexto, al existir una norma expresa que contempla la inmediación y la identidad física del juez en la audiencia oral y al detectarse posibles deficiencias y limitaciones al acceso a la tecnología, resulta necesario analizar si se ha vulnerado el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales.

De lo anterior, emerge la siguiente **formulación del problema** ¿De qué manera se vulnera el principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?, considerando dicho planteamiento, también surgen los siguientes **problemas específicos**: a) ¿Las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?; b) ¿Las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?. De esta manera, la investigación estará dirigida a contribuir con las distintas posturas que se han generado en la actualidad, especialmente ante la realidad impuesta por el Covid-19 con respecto al funcionamiento del sistema de justicia y el principio de inmediación, en particular a la presencia física del juez y la evacuación de pruebas testimoniales que debe realizarse generalmente ante el tribunal en las audiencias orales.

Evaluar las posibles ventajas y desventajas que se evidencian en las audiencias orales virtuales, y, en consecuencia, si existe la vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este 2020, lo cual, siendo un fenómeno tan reciente, no se ha abordado suficientemente, dejando un vacío en el ámbito científico, sobre el cual versa la presente investigación.

En tal sentido, a los efectos de la **justificación práctica**, este estudio procurará ahondar en la aparente necesidad real de implementar otras

modalidades de celebración de audiencia, distintas a la tradicional modalidad de la presencia física de los sujetos procesales, sin que por ello se vean afectados derechos o garantías constitucionales como el principio de inmediación, especialmente ante una circunstancia que irremediablemente hace evolucionar al sistema de justicia e incluso a la doctrina conservadora, como ha sido la pandemia actual.

Respecto a la **justificación metodológica**, en la presente investigación, se utilizó la correcta aplicación del enfoque cualitativo, respecto al tipo y diseño de investigación; así también, respecto a la cuantiosa información bibliográfica referente a las finalidades de la investigación.

En cuanto a la **justificación legal**, se realizará bajo el análisis de la normativa vigente en el País, especialmente en lo que se refiere a la Constitución Política del Estado; los artículos 356, 369 y 370 del Código Procesal Penal y las distintas Resoluciones Administrativas dictadas por el Poder Judicial peruano ante el escenario de la pandemia Covid-19, como la Resolución N° 115; la N° 000123-2020-CE-PJ y la N° 80-2020-CEPJ.

En función de lo anterior, se plantea como **objetivo general**: Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020, de donde se desprenden los siguientes **objetivos específicos**: a) Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020, b) Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020..

Es así que, el **supuesto general** del estudio es: El Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: La audiencia virtual no permite la proximidad física ni el contacto directo con la fuente de prueba por lo que no se garantiza la inmediación, pudiéndose afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia.

En función de lo anterior se identifican como **supuestos específicos**: a) La interrelación del juez con los sujetos procesales en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la

siguiente manera: Las interrupciones continuas en el proceso de la comunicación se dan por fallas en la conectividad; por limitaciones para visualizar el entorno en el que se encuentra la víctima, el victimario y los posibles testigos; dificultad sónica; limitaciones para imponer autoridad en el desarrollo de la audiencia; dificultad para generar una comunicación asertiva, confiable o empática con las partes, testigos o peritos y para ahondar en la información que se necesita, entre otros.

b) La promoción y valoración de las pruebas en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: Al existir límites en la proximidad entre el juez y lo que va a evaluar o a quienes evaluará, se afecta la adecuada valoración de las pruebas y el conocimiento que de ellas se quiere obtener; al afectarse otros principios procesales como el principio de celeridad al requerirse mayor tiempo para la promoción y valoración de la prueba, e incluso el principio de la unidad del acto, ante la imposibilidad de no poder desarrollar la fase probatoria en un solo momento, sea por el tiempo de la conexión, por la interrupción del servicio, entre otros, sin dejar de un lado además la desconfianza que pueda surgir en los sujetos procesales en transmitir la totalidad de la información probatoria, por estimar que las plataformas tecnológicas empleadas para la audiencia no son confiables.

## II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los **antecedentes nacionales** del tema a investigar, destaca la tesis de Ruiz (2017), titulada “El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla”, en el cual señala de manera conclusiva que el sistema de videoconferencias aplicado en las audiencias de los procesos judiciales penales reduce el ausentismo de los procesados, por cuanto las inasistencias en muchos casos se fundamentan en las distancias geográficas, por temor, o por simple desidia; así, con este sistema se minimizan las limitaciones de esta índole aunado a que se reduce la carga procesal penal, pues se puede realizar más audiencias en menos tiempo, y se lograría la mejora y modernización del sistema de justicia en el Perú.

Otro estudio es de Galvez (2019), titulada “Vulneración del principio de inmediación en los procesos de filiación extramatrimonial”, en la que concluye que en el Perú, se vulnera el principio de inmediación en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial, por cuanto al darse un lapso perentorio para realizar las acciones no se cumple con el objetivo del principio de inmediación en el contexto de derecho procesal, que es asegurar que exista contacto directo en audiencia de los inmediatos actores procesales, es decir, el juez y abogados de ambas partes, los sujetos procesales demandado y demandante y la recepción de los diferentes medios probatorios, dentro de un determinado proceso.

Asimismo, en el estudio de Segura (2017), titulado “El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte – 2016”, aduce que las constantes reprogramaciones de las audiencias orales afectan principios como el de inmediación, visto que de acuerdo a éste, el juez debe conocer del proceso en el menor tiempo posible en función de la cercanía con las partes y los elementos de convicción, en consideración a la identidad del juez; de allí señala que la celebración de audiencias debería apoyarse en las herramientas tecnológicas para ser más expedito y reducir así la carga procesal.

En los **antecedentes internacionales**, se tiene el estudio de Gutiérrez (2019), titulado “El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones”; en el que indica que la videoconferencia brinda la posibilidad de una comunicación de imagen y sonido entre dos puntos distantes

en tiempo real, así la distancia física no representa una limitación para la realización de audiencias y funciona como si los participantes se encontraran en la misma sala. Destaca que el uso de esta plataforma como técnica para la promoción de la prueba, no constituye una afectación a los principios básicos de publicidad, concentración, contradicción e inmediación, siendo esencial garantizar el derecho de defensa de las partes, tal como cuando se realiza en presencia del tribunal.

Igualmente, se tiene el estudio de Gallegos (2019), titulado “El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana”, en el que se concluye en parte que, el principio de inmediación representa una premisa del sistema procesal oral y, consecuentemente, de la actividad probatoria, conforme al cual, el juez que resuelva la causa debe ser el que mantuvo los contactos directos con los partícipes del proceso y con los elementos de convicción necesarios para la resolución del caso.

Otra tesis es la de Álvarez (2020), titulada “La vinculación de la oralidad y el principio de inmediación en segunda instancia”, en la que señala entre sus conclusiones que la justicia amerita aplicación de principios que garanticen los derechos a todos los ciudadanos, entre los que se encuentran el de oralidad y de inmediación, sumamente necesario en los procesos judiciales. Agrega que el principio de oralidad representa un cambio importante en el sistema judicial ecuatoriano, minimizando gastos de escritura y extrema formalidad, pero puede no resultar ventajoso si, en el caso de ese ordenamiento, no se manejan las pruebas presentadas en primera instancia, por el principio de inmediación.

Ahora bien, en cuanto a las audiencias orales virtuales, conocidas igualmente como teleaudiencias o audiencias telemáticas, constituyen una modalidad de celebrar las audiencias judiciales sin la presencia física de los sujetos procesales en el mismo espacio pero en tiempo real, empleando para su materialización las herramientas tecnológicas, en audio y video, de manera que se pueda visualizar y percibir el soma, las expresiones físicas y verbales, requiriéndose además que se pueda compartir el contenido digital, logrando con todo ello la interacción de todos los intervinientes. Los términos virtual o tele hacen referencia a lo remoto entre un individuo y otro, y audiencia, corresponde a



la reunión que entre ellos se está realizando para ejecutar los actos procesales propios de una audiencia judicial (Chaina y Castellanos, 2020).

En este escenario, una postura doctrinaria estima que la audiencia oral virtual debe cumplir con determinados parámetros de calidad para cumplir con las exigencias de ciertos principios, como el principio de inmediación, la calidad de la imagen y del sonido, de manera que sea suficientemente de alta resolución para poder equipararse a una audiencia en presencia real ante el juez, permitiendo en la sala de audiencias, que todos los presentes escuchen las declaraciones y puedan observar las expresiones así como lo que ocurre en la sala, particularmente cuando se trata de las reacciones del juez y de las partes en litigio (Timaná, 2020).

Actualmente, las medidas puestas en marcha para hacer frente a la propagación de COVID-19 han dado lugar a importantes y rápidos cambios en el funcionamiento del sistema de justicia, como ha sido el creciente empleo de las audiencias remotas, las cuales han jugado un rol fundamental para facilitar el funcionamiento continuo de este sistema de justicia, de hecho hoy día pocas audiencias se llevan a cabo cara a cara, generando mayores beneficios para unos procesos que otros (Byrom, Beardon y Kendrick, 2020).

No obstante, en algunos sistemas judiciales, como en el caso de México, el uso de audiencias judiciales virtuales se prevén para circunstancias excepcionales, considerando los intereses de justicia y equidad y donde es seguro hacerlo, quedando en manos de los jueces la significativa responsabilidad de determinar si existe para cierto caso el interés de hacer justicia en un episodio de intensa incertidumbre mundial (Macdonald, 2020).

Sin embargo, conforme a los estudios académicos y la regulación sobre audiencias virtuales en distintos países, se puede considerar el uso de la tecnología en tres modelos, sustentados en criterios de habilitación, cuales son (Chaina y Castellanos, 2020):

1. Modelo cerrado. Se caracteriza por contemplar una lista de *numerus clausus* de supuestos de aplicación de audiencias telemáticas, soportado por razones de necesidad, donde se procura proteger algún interés tutelable o evitar algún peligro, como en el caso de las personas en condiciones especiales de

vulnerabilidad o con impedimentos materiales o legales, o que se encuentren en el extranjero.

2. Modelo semiabierto. En este caso se trata de *numerus apertus*, sustentado en razones de oportunidad, en criterios que escapan de lo estrictamente necesario y se centran en la funcionalidad, pero que no incurren en lo indiscriminado, sometidos generalmente a criterios del juzgado.

3. Modelo abierto. No hay un marco establecido en una lista de supuestos, pues solo obedece a razones de practicidad, basada en la voluntad de los sujetos procesales. Se supera en calidad tecnológica, tal como una audiencia física, y puede extenderse a cualquier fase del proceso.

En lo que se refiere al sistema penal estas audiencias revisten de gran particularidad, pues en los modelos acusatorios adversariales como es el penal, se distinguen de manera especial los principios de oralidad, inmediación, contradicción, continuidad y publicidad, ante la forma en que se produce la información procesal, especialmente probatoria, la manera en cómo los actores y operadores intervienen en las distintas fases y audiencias, destacando la interactividad, equidad, igualdad, intensidad, la argumentación, la defensa, control absoluto pero a su vez disposición igualitaria de la pruebas, entre otros elementos (Arellano, Blanco, y Cora, 2020).

Sin embargo, al agregarse en esta etapa el empleo de las plataformas tecnológicas para ser celebradas a distancias y prácticamente para todo el juicio, surge la necesidad por parte de la doctrina de enfocarse a analizar cuál es el modelo más adecuado para realizarlas, discusión que va más allá de los aspectos tecnológicos, sino que se refiere al modo en que la misma debe desarrollarse para que se respeten las garantías y estándares de un debido proceso acusatorio y adversarial (Arellano, Blanco, y Cora, 2020).

En la práctica se ha evidenciado de manera general que se han desarrollado de manera más profusa audiencias de las fases de investigación y fase intermedia que audiencia de juicio, ante el hecho de que en estas últimas es complejo el empleo de plataformas electrónicas considerando que son audiencias centradas en la rendición de prueba, o a su vez considerando que se requieran más interconexiones virtuales con las instituciones colaboradoras del sistema judicial, como las Fiscalías del Ministerio Público, Defensorías Públicas, órganos

policiales, Centros de Detención y Penitenciarios, centros de menores, servicios Médico Legal, entre otros (Arellano, Blanco, y Cora, 2020).

En función de lo anterior, al ahondar sobre las audiencias orales virtuales cabe aludir a las plataformas tecnológicas y a la unidad de acto y concentración procesal. Así, en cuanto al ámbito tecnológico, se tiene que el desarrollo de las teleaudiencias se había venido implementando en distintas legislaciones paulatinamente, no obstante, con la pandemia del Covid-19 se produjo una expansión generalizada de audiencias realizadas por distintas plataformas, como por ejemplo teléfono y enlace de video, entre las más comunes (Byrom, 2020).

Se han empleado distintas plataformas comerciales de videoconferencia, tales como Zoom, Google Meet, Jitsi Meet, Cisco WebEx, Skype Business, Cisco MeetingUp, Microsoft Teams, entre otras, para operar al sistema de justicia desde cualquier espacio apartado de los órganos de justicia (Arellano, Cora, y García, 2020); sin embargo, sería importante poder implementar una solución tecnológica estándar, con limitaciones de accesibilidad necesarias o determinadas solo por el juez, entre otras (De la Mare QC, 2020).

En el Perú, el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo de 2020, autorizó el trabajo mediante acceso remoto en los casos que se requiera (Resolución administrativa N° 115-2020-CE-PJ, 2020).

Con la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ, del 24 de abril de 2020, el Poder Judicial autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país (Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ, 2020).

Ante las deficiencias tecnológicas suscitadas en el desarrollo atribuibles al Poder Judicial peruano, se dictó la Resolución N° 80-2020-CEPJ, a los fines de fortalecer las salas de audiencias y de videoconferencia para la renovación de los equipos informáticos (Resolución Administrativa N° 80-2020-CEPJ, 2020).

Cabe agregar que específicamente, en el caso del Perú para el año 2006, se realizó la primera audiencia telemática en un caso de adopción, y posteriormente, por razones de seguridad y orden público, se implementó esta

modalidad en los procesos penales, ante lo cual se creó el Sistema Nacional de Videoconferencias del Poder Judicial (Chaina y Castellanos, 2020).

Al efecto, se dictaron las Directivas Nros. 01-2013-CE-PJ, Procedimiento para la Ejecución de Audiencias Virtuales; 01-2014-CE-PJ, Lineamientos para el uso de la Videoconferencia en los Procesos Penales, permitiéndose en esta oportunidad la participación de víctimas, testigos y peritos cuando su presencia física sea imposible, difícil o muy gravosa; y, 005-2015-CE.-PJ, Procedimiento para el uso de Equipos de Videoconferencia por Personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial Peruano, con el objetivo de garantizar el adecuado uso de los equipos del Sistema Nacional de Videoconferencias del Poder Judicial (Chaina y Castellanos, 2020).

Por su parte, el artículo 356 del Código Procesal Penal contempla entre los principios del juicio la oralidad, la inmediación y la identidad física del juez, entre otros; y el artículo 369 contempla expresamente que solo se instalará la audiencia si se cuenta con la presencia obligatoria del Juez Penal, quien debe tener de frente al acusado (Código Procesal Penal, 2004).

No obstante, a través de la Ley N.º 30076, del año 2013, se agregó en el Código Procesal Penal, el artículo 119º-A.2, donde se estableció de manera excepcional el uso del método de videoconferencia en casos que el imputado se encontrara privado de su libertad y que se presentaran dificultades para ser trasladado al lugar de la audiencia, como la distancia o peligro de fuga (Ley N° 30076, 2013).

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano reafirmó la excepcionalidad, pero destacó que las audiencias por videoconferencias no impedían que los sujetos procesales se comunicaran oralmente, pues aún bajo esa modalidad se mantenía la interacción y el diálogo, siendo lo esencial garantizar las condiciones técnicas mínimas que no obstan la percepción sensorial (Tribunal Constitucional, 2015), lo cual fue reiterado por la Corte Suprema peruana, destacando que la videoconferencia por sí misma no resulta incompatible con los principio de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, principios propios del juicio oral (Corte Suprema de Justicia, 2017).

Ahora bien, la implementación de la videoconferencia, como medio empleado de manera regular en las audiencias orales, es un proceso que, en la

actualidad, ante el uso continuo por el caso de la pandemia, con más de 9.917 teleaudiencias celebradas al menos hasta el mes de mayo (Marquina, 2020), se fue implementando mediante resoluciones emanadas del propio sistema de justicia, rigiendo en sus inicios la excepcionalidad de este modelo.

Por su parte, en cuanto a la unidad de acto y concentración procesal, las audiencias orales virtuales no solo se estructuran con el empleo de los medios tecnológicos, sino que requieren del reforzamiento de los principios propios de la oralidad, es decir, además de la inmediación judicial, debe preverse la regla de la unidad del acto y la concentración procesal, siendo ésta catalogada la principal característica exterior del proceso oral y que deben preverse aún bajo la plataforma virtual (Pereira, 2015).

Es decir, no por el hecho de que la audiencia sea virtual, ésta pueda interrumpirse en distintos actos, sin justificación alguna, sino que está debe garantizarles a las partes la brevedad del juicio, considerando la necesaria celeridad que requieren las partes para obtener una decisión. Así, la virtualidad puede a su vez representar una ventaja para asegurar que efectivamente se celebre en un solo acto y de manera aún más expedita que un juicio escrito o predominantemente escrito (Pereira, 2015).

Aunado a ello, es necesario que en lo posible todas las pruebas se practiquen en unidad de acto para garantizar su efectividad, de manera tal que el juzgador, al momento de dictar su fallo, mantenga en su memoria, de manera clara, las alegaciones realizadas por las partes del pleito y el resultado de las distintas pruebas practicadas, sin necesidad de que tenga que recurrir a los documentos, salvo que existan excepciones previstas por Ley (Pereira, 2015).

En lo que se refiere al principio de inmediación, cabe señalar que representa en el ámbito jurídico la garantía de una comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia, que permita al justiciable ser escuchado sobre los hechos del caso y las pruebas ofrecidas, asegurando que toda decisión judicial adoptada, principalmente la sentencia, sea producto de aquel dialogo e interacción (Quesnay, 2020).

Así, doctrinariamente se asume que el principio de inmediación se configura por tres factores: *i.* la proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará; *ii.* la inexistencia de intermediarios, aun cuando se trate de

cosas o personas, y *iii*. la bilateralidad, de donde derivan dos tipos de inmediación: la pasiva, que supone la posibilidad del juzgador de percibir directamente las pruebas; y la activa, que consiste en la percepción e intervención directa en el conocimiento de las pruebas por parte del juzgador (Echandía, 1993, citado por Chaina y Castellanos, 2020).

En tal sentido, este principio se encuentra vinculado a la oralidad e impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde que inicia hasta que termine, de manera que asegura además el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Así, rige en dos escenarios: en la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, por lo que requiere la presencia física de estas personas; y la recepción de la prueba, para que el juzgador estructure claramente los hechos y para que sea posible la defensa en el juicio (Chero, 2020).

Así, uno de los elementos de la inmediación es la interrelación del Juez con los sujetos procesales. La inmediación permite entablar una relación interpersonal directa, cara a cara, frente a frente, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil, fiscales, testigos (Chero, 2020).

De esta manera, el juzgador va teniendo de manera directa una mejor idea de la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. Así, la inmediación brinda la interrelación de los sujetos procesales que permite la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo (Chero, 2020).

De igual forma, es esencial al principio de inmediación, la interacción probatoria. De manera particular cabe analizar esta interacción, como elemento esencial de este principio, especialmente en el caso de la videoconferencia; donde se requiere escuchar las declaraciones y observarlas con nitidez, sin interrupciones ni intermediarios, más aún si la persona declara a distancia, siendo un requisito esencial dicha interacción directa del juez con las pruebas para asegurar el principio de intermediación, lo cual se vincula con la calidad de la imagen y el sonido, que sean suficientes para equipararse a una audiencia en presencia real ante el juez.

Es así que la promoción y valoración de las pruebas, siendo prácticamente testimoniales en su totalidad en muchos casos, deben garantizar la confiabilidad, pues el juez debe decidir casi de manera inmediata para asegurar la brevedad del juicio, pero en su defecto, de tener que cambiarse de juez, por ejemplo, estas grabaciones deben brindar total certeza de lo que dicen.

En tal sentido, la promoción y la valoración de la prueba es una actividad compleja, por lo que la inmediación juega un rol esencial para ello en el desarrollo del juicio oral, especialmente si se requiere la contradicción, la controversia, como ocurre entre los abogados defensores y acusadores, o en la rendición de las pruebas testimoniales y de expertos, en donde resulta imprescindible la percepción directa de los testimonios para valorar su fiabilidad, coherencia y credibilidad, como las distintas sensaciones al declarar o al ser contra interrogados (León, 2020).

No obstante, parte de la doctrina estima que, aunque no exista el contacto directo en el mismo ambiente entre las partes intervinientes, ello no significa necesariamente que se vea restringida la actividad probatoria en el desarrollo de una audiencia virtual (Timaná, 2020).

Ciertamente, se reconocen que puedan surgir ciertas limitantes en circunstancias como: el planteamiento de objeciones; la constatación de la identificación del testigo que va a declarar; visualización de CD correspondiente a cámara Gesell, siendo éste un protocolo establecido en el modelo peruano; contraste con declaraciones previas; principio de continuidad en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento; principio de publicidad; los apercebimientos respecto a incomparecencia a testigo y perito, pero en todos esos casos existe un mecanismo que puede solventar dentro del derecho ese posible obstáculo (Timaná, 2020).

Ahora bien, si bien puede tomar auge esta doctrina soportada en el hecho de que no existe violación del principio de inmediación por cuanto pueden solventarse las limitantes aludidas, no puede dejar de señalarse que el principio de inmediación se sustenta igualmente en la transparencia. Así, otra parte de la doctrina considera que este principio es un método o un modo para conseguir un enfrentamiento transparente, enfocado en buscar oportunidades parejas y ahondar en los comportamientos reales. La inmediatez conlleva a la realización de las actuaciones procesales en presencia de las partes y de terceros de manera

transparente, siendo la transparencia la requerida por las sociedades que se nutren de los valores democráticos (Maier, 2004).

Se agrega que, si bien su fin último es encontrar la verdad, esto no representa su fin principal, cual es, escapar de los sistemas judiciales burocráticos y procedimientos basados en registros donde se pierde el contradictorio frontal (Maier, 2004). De allí que resulta igualmente interesante analizar si el procedimiento virtual no se llega a tornar burocrático y pierde su transparencia en el proceso de afrontar a las partes.

Cabe agregar que la importancia del principio de inmediación se vincula a su vez con la necesidad de que exista el debido proceso, siendo que éste último constituye un derecho fundamental, contenido de principios y garantías indispensables en los distintos procesos para obtener una solución sustancialmente justa, dentro del marco del estado social, democrático y de derecho, siendo uno de estos principios la inmediación (Cepaz, 2018).

En otros términos, el debido proceso contiene la totalidad de los principios integrantes de la teoría de los principios, y éstos no tendrían sentido sin aquel, y en conjunto rigen el proceso de cada una de las manifestaciones de la jurisdicción. Asimismo, se observa que la conceptualización del debido proceso es sumamente amplia, pero entre sus acepciones se encuentra que es el derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal, principio de legalidad; de allí que, al establecerse una modalidad distinta a la audiencia presencial, se deben observar los distintos principios y garantías para no vulnerar este derecho (Agudelo, 2005).

Finalmente, cabe señalar que aún ante el dilema existente por el hecho de existir una norma que expresamente prevé la inmediación y la identidad física del juez en la audiencia oral y al detectarse posibles limitaciones y deficiencias al acceso a la tecnología, existe una postura doctrinaria que estima que el desarrollo de las audiencias remotas tiene cierta fortaleza (Tomlinson, Hynes, Marshall, y Maxwell, 2020), sin que con ello se frene el interés de los usuarios, pues puede adaptarse de manera eficaz (Rossner y McCurdy, 2018), y en modo alguno contraviene el principio de inmediación procesal, según las razones siguientes (León, 2020):



1. La intermediación debe ser entendida como la garantía de una comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia, y del juez con las pruebas, que permite al justiciable ser escuchado sobre los hechos del caso y las pruebas presentadas, asegurando que toda decisión judicial adoptada, principalmente la sentencia, sea producto de aquel dialogo e interacción.

2. El uso de la tecnología garantiza la intermediación del Juez en las audiencias, pues en definitiva permite una comunicación inmediata, directa y efectiva con las partes, sus abogados, testigos o peritos; escuchando sus posiciones, declaraciones y explicaciones, requiriendo absolver alguna duda u observación surgida, además de comunicar las decisiones adoptadas en la diligencia.

Así, al no ser contraria al principio de intermediación, la instauración de audiencias virtuales garantiza igualmente el resto de principios procesales que se despliegan bajo la oralidad, como concentración, economía, celeridad y publicidad. (León, 2020).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El enfoque de esta investigación ha sido cualitativo, y el tipo de la investigación se soportó en básica o pura por cuanto la finalidad fue ahondar sobre un tema, contrastando con las bases teóricas, sin generar una transformación inmediata de la realidad. Para ello, se analizó si existe la vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020, enriqueciendo la discusión en esta materia.

El diseño propuesto para el enfoque cualitativo en la presente investigación fue el fenomenológico, mediante el cual se procuró establecer el significado, estructura y esencia en la pedagogía, psicología y sociología según la experiencia recogida de una situación vivida, respecto a un suceso o un fenómeno, desde la perspectiva de un sujeto o un grupo colectivo, por lo que se diferencia de otros diseños cualitativos al ser la experiencia del o los participantes el centro de indagación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En tal sentido, por medio de la fenomenología se emplean procesos rigurosos y coherentes con la experiencia cotidiana y sus dimensiones éticas, circunstancia que va más allá de lo estrictamente cuantificable, y a lo cual resulta complejo acceder por otros diseños comúnmente empleados en el campo de la investigación. De tal manera, con su empleo se procuró encontrar la relación entre objetividad y subjetividad presentes en cada experiencia humana, no siendo suficiente el solo hecho de conocer los relatos u objetos físicos, sino que se intentó comprender estos relatos desde el enfoque valorativo, normativo y prácticas en general (Fuster Guillen, 2019).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

La primera categoría se enfocó en las **audiencias orales virtuales**, conocidas también como teleaudiencias o audiencias telemáticas, y constituyen una modalidad de celebrar las audiencias judiciales sin la presencia física de los sujetos procesales en el mismo espacio pero en tiempo real, empleando para su materialización las herramientas tecnológicas, en audio y video, de manera que

se pueda visualizar y percibir el soma, las expresiones físicas y verbales, requiriéndose además que se pueda compartir el contenido digital, logrando con todo ello la interacción de todos los intervinientes. Los términos virtual o tele hacen referencia a lo remoto entre un individuo y otro, y audiencia, corresponde a la reunión que entre ellos se está realizando para ejecutar los actos procesales propios de una audiencia judicial (Chaina y Castellanos, 2020).

Las subcategorías fueron: **plataformas tecnológicas, unidad de acto y concentración procesal.**

La segunda categoría fue el **principio de inmediación**, que representa en el ámbito jurídico la garantía de una comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia, que permita al justiciable ser escuchado sobre los hechos del caso y las pruebas ofrecidas, asegurando que toda decisión judicial adoptada, principalmente la sentencia, sea producto de aquel dialogo e interacción (Quesnay, 2020).

Las subcategorías fueron **interrelación del Juez con los sujetos procesales e interacción probatoria.**

En el anexo 1, se presenta la Matriz de Categorización.

### **3.3. Escenario de estudio**

A los fines de la investigación se eligió como escenario de estudio, el Poder Judicial del Perú en todo el contexto general, considerando que el análisis a efectuar, soportado en las audiencias orales virtuales, representan parte del proceso en cualquier rama del derecho y en todas las instancias judiciales a nivel nacional.

Así, atendiendo a las funciones de los funcionarios que fueron entrevistados, el escenario fue el lugar que ellos consideraron pertinente para no afectar sus responsabilidades.

### **3.4. Participantes**

En este contexto, en el presente estudio se consideraron los conocimientos y experiencias de funcionarios y abogados litigantes participes en el sistema de justicia con relación al funcionamiento de las audiencias orales virtuales, analizando las teorías que fundamentan el principio de inmediación,

seleccionando en función de ello a los sujetos de la investigación, a los que se les aplicó el instrumento previamente validado por expertos.

Esta caracterización de los sujetos de investigación se apoyó en un estudio preliminar sobre la realidad del contexto donde desarrollan su trabajo. Así, en función de las características socio-estructurales del fenómeno de estudio, la muestra se seleccionó sin criterios estadísticos de representatividad y probabilidad, sino que se empleó el muestreo socio-estructural, eligiendo a un sujeto representativo de cada una de las estructuras, por lo que el universo con el que se trabajó se conformó por dos (2) funcionarios partícipes del sistema de justicia y cinco (5) abogados litigantes, los cuales son:

**Tabla 1.** Lista de entrevistados

Nombre y apellido	Profesión	Institución a la que pertenece	Oficina o área
Andrés Mego Silva	Abogado	Litigante	Bufete de abogados
Gianella Cuya Borda	Abogada	Litigante	Bufete de abogados
Julio Alberto Leimo	Abogado	Litigante	Bufete de abogados
Omar Arpasi Manrique	Abogado	Ministerio Público	Fiscalía
Rubén Daniel Quispe Martínez	Abogado	Ministerio Público	Fiscalía
Susan Romina Hidrogo Scipión	Abogada	Litigante	Bufete de abogados
Rosa Gongora Valqui	Abogada	Litigante	Bufete de abogados

**Fuente:** Elaboración propia (2021)

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos se refieren a cada uno de los procesos, métodos y procedimientos por medio de los cuales se obtienen los datos de la investigación, con la finalidad de alcanzar los objetivos que hubiere planteado (Carrasco, 2017). Para el desarrollo del presente estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

- Análisis documental sobre el principio de intermediación y las audiencias virtuales.
- Se realizó una entrevista a funcionarios y abogados litigantes.

En cuanto al instrumento de investigación, considerado como aquel que permite registrar datos comprobables que representan genuinamente las características de las variables o unidades de análisis seleccionadas (Hernández et al., 2014), tales como las guías de entrevistas, cuestionarios, análisis de contenido, observación, pruebas estandarizadas; para este estudio se elaboró una entrevista no estructurada que permite recopilar información detallada, pues la operatividad de la comunicación con la persona entrevistada.

En cuanto al método, en principio aplicó el de la observación participante (Schettini y Cortazzo, 2016), con la salvedad en aquellos casos en la entrevista no fue presencial, oportunidad en la cual se emplearon medios tecnológicos adecuados, como el correo o zoom. Para el entrevistado se realizó una construcción de significados del tema de estudio, mediante una guía de preguntas, abiertas, de la clase general y de tipo de opinión, las cuales parten de planteamientos globales, donde se le solicitó al participante su punto de vista (Hernández et al., 2014). El esquema de preguntas y secuencia no estaba prefijado, las preguntas fueron de carácter abierto y el entrevistado pudo ir construyendo su respuesta.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento de recolección de datos se constituyó a través de los siguientes pasos:

- Se aclaró las metas para la recolección de datos.
- Se desarrollaron definiciones operacionales y procedimientos.
- Se validó el instrumento.
- Se comenzó la recolección de los datos en bufetes o despacho de abogados, así como en el Ministerio Público como parte del sistema de justicia.
- Para realizar el cuestionario, se garantizó de que las personas conocieran los fines de la entrevista, sigan las instrucciones de recolección de datos y completen el instrumento.
- Al ser necesario, se hizo uso de las herramientas tecnológicas (correos electrónicos, videos, chat, entre otros), para mejorar el

proceso de comunicación con el entrevistado, en esos casos en que la entrevista de manera personal se complicó por las limitaciones de traslado.

### **3.7. Rigor científico**

La fiabilidad y la validez son ejes del rigor, cualidades fundamentales que deben tener las pruebas o los instrumentos de carácter científico para la recogida de datos, garantizando con ello que los resultados que se presentan son merecedores de crédito y confianza (Noreña, Alcaraz, Rojas y Rebolledo, 2012).

En cuanto a la validez del instrumento y la confiabilidad, se observa que a aplicarse un cuestionario, la validación es esencial para consolidar que los resultados sean certeros y ajustados a la realidad, para evitar consecuencias fatales en estudios robustos. Así, ante la existencia de distintas maneras de realizar la validación de los instrumentos, puede usarse la que el investigador considere más ajustada, siempre que cumpla con todo el rigor científico necesario (Noreña et al., 2012).

En el presente estudio, con enfoque cualitativo, existe una validez de contenido, por lo que el instrumento fue validado por personas de gran experticia en investigación y versados del área inherente al problema estudiado, es decir, por el juicio de expertos.

En estudios cualitativos, a los fines de lograr la fiabilidad, se puede recurrir a la opinión de un investigador externo para constatar que las estrategias utilizadas para la reconstrucción de las categorías analíticas son las apropiadas (Noreña, et al., 2012).

Sin embargo, se observa que, al tratarse de un estudio de caso, existen fórmulas y procedimientos particulares para dotar de validez y fiabilidad las investigaciones basadas en el mismo. Al proceder el estudio de caso de la rama metodológica cualitativa, los resultados de la investigación representarán a una muestra de una población, por lo que se extrapolan los resultados a un conjunto de teorías, lo que permite efectuar generalizaciones analíticas (Enrique, 2018).

En este sentido, el principio de la triangulación permite alcanzar la generalización analítica buscada, el cual consiste en utilizar múltiples fuentes de

datos y verificar si los datos obtenidos a través de las diferentes fuentes de información convergen y guardan relación entre sí, es decir, se utilizan múltiples fuentes de información secundaria, como base de datos, internet, documentos, evidencias estadísticas y la aplicación de diversos instrumentos de recolección de información primaria como son las entrevistas personales estructuradas o no, cuestionarios, observación, entre otros (Enrique, 2018).

Al efecto se tiene:

**Tabla 2.** Validación de la guía de entrevista

<b>Validación de instrumentos (Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente de la Universidad César Vallejo	<b>90%</b>
José Carlos Gamarra Ramón	Docente de la Universidad César Vallejo	<b>90%</b>
Aceto Luca	Docente de la Universidad César Vallejo	<b>90%</b>
<b>Promedio</b>		<b>90%</b>

**Fuente:** Elaboración propia (2021)

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de los datos fue realizado conforme los pasos establecidos por Hernández et al. (2014), los cuales fueron:

- Se realizó una revisión general de todos los datos, con la intención de disponer un panorama general de los materiales.
- Se implementó un proceso de organización de datos e información, aplicando al efecto los criterios de información obtenidos del panorama general.
- Se realizó una preparación de los datos para el análisis, lo cual, dependiendo del medio físico obtenido, consistió en transcripción de los datos verbales a texto, entre otros.
- Se identificó las categorías (conceptualizaciones, definiciones, significados y ejemplos), aplicando para ello la técnica de la meta

codificación, elaborándose matrices para cada pregunta y se realizó análisis factorial y de correspondencia.

- Se desarrolló la codificación axial de las categorías, agrupando cada una de ellas por temas y patrones, determinando las relaciones existentes y detallando los patrones dentro de las unidades de análisis. Para ello, se realizó una comparación de categorías por pares y comparación constante.
- Se describieron las relaciones entre categorías mediante discurso narrativo.
- Se plantearon los supuestos y explicaciones resultantes.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los principales aspectos éticos considerados a los efectos de la presente investigación fueron:

- Se solicitó la debida autorización a los funcionarios del sistema de justicia.
- Se solicitó la debida autorización a cada abogado litigante.
- Se procedió con la debida orientación a cada entrevistado sobre el levantamiento de la información en el cuestionario y la condición voluntaria de participar, así como la correspondiente aplicación de los principios éticos.
- Existió la reserva rigurosa de la privacidad, anonimato y confidencialidad en el manejo de la información.
- Se destacó que la información sería empleada solo con fines exclusivamente universitarios, para el desarrollo y soporte de la tesis.
- Información confiable y objetiva de la tesis.

Adicionalmente a ello, se tomó en consideración lo previsto en la Ley N° 28289 Ley de Lucha contra la Piratería, la cual en su artículo 219 contempla la sanción de pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, al que con respecto a una obra, la propague como propia, sea total o parcialmente, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones,



atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena (Ley de Lucha contra la Piratería, 2004).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados que se describirán provienen de la aplicación del instrumento y las entrevistas realizadas. Además, consiste de caracterizar luego de realizar el análisis documental, entre la que se encuentra la jurisprudencia y el derecho comparado. Todos los instrumentos responden, ayudan y contribuyen a profundizar el objetivo general y los objetivos específicos planteados.

La información obtenida se refiere a demostrar los supuestos jurídicos específicos del presente trabajo de investigación, partiendo de que el objetivo general consta de tres (3) preguntas y los objetivos específicos de dos (2) preguntas cada uno, siendo un total de siete (7) preguntas, las cuales se describen y analizan a continuación:

Entrevista dirigida a funcionarios adscritos al Poder Judicial y abogados litigantes participes en el sistema de justicia.

En relación al **objetivo general**: determinar de qué manera se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020; se realizaron las siguientes preguntas y se obtuvo los siguientes resultados:

1.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020?

En función a la pregunta planteada, señala Arpasi (2020) que laboró en Chachapoyas, pero aplicándose ese sistema virtual, considera que si hay vulneración a tal principio. Ello es secundado por Cuya, Gongora y Mego (2020), al indicar que sí se vulnera, ante la inexistente cercanía del juez con las partes, necesaria para percibir sus reacciones al momento de declarar. Al respecto, agrega Quispe (2020) que, además de que ello ocurre por cuanto no hay contacto directo entre el juez y los sujetos procesales, se le debe sumar la situación que en

varias oportunidades se presentan fallas operativas, como que se va la señal, por lo que no se escucha lo alegado por las partes.

Al respecto, Hidrogo (2020) en esa misma corriente, sostiene en torno al principio de inmediación a través de las audiencias virtuales que existe una situación que lo sitúa en una posición muy vulnerable, tomando en cuenta los recursos puestos en el avance de la tecnología en el Perú y que el presupuesto invertido con este fin para las entidades del Estado es muy precario, por lo que no existe la garantía necesaria para que este principio no se vulnere. Por su parte, Leimo (2020) señala que no se constata tal vulneración, por cuanto los mecanismos tecnológicos permiten un acceso de la misma calidad.

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación “virtual” que amerite desarrollarse?

Sobre ello, Hidrogo (2020) manifiesta que ello es así, por cuanto este es un país en constante desarrollo que busca la globalización con los más altos estándares de calidad en los servicios públicos; y es por ello, que el Estado debe abocar todos los esfuerzos necesarios para que se desarrolle el principio de inmediación “virtual” y más aun viviendo en esta situación real y palpable que se presenta a nivel mundial como es la pandemia por el covid-19. Agrega Leimo (2020), a esta postura que la virtualidad en este caso no medra en un principio, sino solamente es un mecanismo.

Sin embargo, señala Gongora (2020) que si se está ante un posible principio de inmediación virtual, éste que debería desarrollarse con ciertas limitaciones y excepciones, por ejemplo, no debería ser aplicable a los juicios penales, sin embargo puede ser aplicable a todas las demás audiencias; a lo cual complementa Arpasi (2020) que efectivamente, requiere un mayor desarrollo jurisprudencial, incluyendo el análisis de las herramientas tecnológicas, y en general, sus límites y posibilidades de mejorarlo.

Contrariamente a lo anterior, Cuya, Mego y Quispe (2020) sostienen que no, puesto que en el Código Procesal Penal no se define el término principio de inmediación virtual. Al efecto, aduce el primero que solo se habla del principio de inmediación, el cual se refiere básicamente en que todas las audiencias deberán

ser realizadas en presencia del juez, donde él entrevistará a las partes del proceso, no pudiendo delegar sus funciones a otras personas, y en la actualidad con las audiencias virtuales si se vulnera el mencionado principio, ya que el juez no puede entrevistar de manera óptima a las partes procesales, entre ellos testigos.

El segundo de los aludidos agrega que, la doctrina lo ha definido de manera tradicional como la vinculación directa de manera física entre juez, partes y las pruebas, y se ha venido desarrollando una nueva concepción que permite la vinculación por medio de las tecnologías de la información. Sin embargo, lo desarrollado hasta la actualidad sobre las TIC en la administración de justicia es insuficiente, por lo que, para garantizar el principio de inmediación a través del uso de la tecnología se deben establecer nuevos lineamientos y mayores exigencias en su utilización; y el último destaca solo es una situación especial por la pandemia Covid-19, ante lo cual, por el hecho de impulsar los procesos con reos en cárcel, se ha flexibilizado el principio en mención.

3. En las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 ¿A demás del principio de inmediación que otros principios o derechos considera usted que se estén vulnerando?

Particularmente, Gongora y Quispe (2020) consideran que solo se vulnera el principio de inmediación; pues Arpasi (2020) indica que se vulnera el derecho de defensa, en tanto que el abogado puede conferenciar de estricto modo reservado con su patrocinado la libertad de prueba, en tanto, que los testigos y peritos no son plenamente interrogados.

De igual manera Hidrogo (2020), estima que se vulnera el principio de oralidad, previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal como la inmediación, la contradicción y la publicidad, así este principio puede verse afectado al momento de la "Lectura de intervención". Agrega que al no estar en una audiencia presencial nada garantiza que las partes procesales, desde sus computadoras, vean absolutamente toda su participación en juicio oral. Esta acción tergiversaría el objeto de la oralidad.

Por su parte, Leima (2020) sustenta que quizá, verdaderamente, el único principio mellado sea el de publicidad; sin embargo, no por las TIC's, sino por la capacidad relativa del hombre de poder asistir a todo lo que podría proyectar a través de tecnologías.

En otra vertiente, Mego (2020) estima que existe la posibilidad de que se pueda vulnerar el principio de contradicción, tutela jurisdiccional efectiva y legalidad; lo cual guarda cierta relación con lo señalado por Cuya (2020) al indicar éste que se estaría vulnerando el principio de legalidad de la prueba y contradicción.

En relación al **objetivo específico 01**: determinar si las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020; se realizaron las siguientes preguntas y se obtuvo los siguientes resultados:

4.- ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual?

Sobre ello, Cuya (2020) estima que afecta, especialmente, al momento de que las partes brindan su declaración a nivel judicial, ya que el juez estando de manera virtual no puede percibir de manera directa el comportamiento de las partes procesales, si se encuentra dudando al momento de dar su respuesta o si se pone nervioso, muchas veces no se puede escuchar de manera clara la audiencia por la falla tecnológica que en muchos casos se dan. Específicamente, describe Quispe (2020), factores que ocurren en la audiencia y afectan la interrelación como el hecho de que no se escucha claro, se va la señal y las partes se encuentran alejados.

En ese mismo hilo argumentativo, Arpasi y Mego (2020) consideran que sí se afecta, agregando el primero que no existe una plena apreciación por parte del juez, del lenguaje no verbal de los sujetos procesales, no se aprecia plenamente la confianza o sinceridad con que exponen sus afirmaciones, entre otros. Así, el juez no tiene acceso visual al cien por ciento de los sujetos procesales, encontrándose limitado al rostro, lo cual, permite que estos sean influenciados o alterados por terceros. Más grave aún, Hidrogo (2020) destaca que al no existir

ese contacto directo y cercano puede darse el delito de suplantación, toda vez que nada garantiza que las partes procesales o el testigo que brinde testimonio en audiencia virtual sea el mismo que fue admitido en el auto de enjuiciamiento.

En otra posición se encuentran Gongora y Leimo (2020), pues consideran que no se viene a afectar, sino que cuando los requerimientos que se presentan para una adecuada prestación del servicio virtual, se omiten o fallan, evidentemente, tendrá una correlación con la interrelación del juez con las partes.

5.- ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

En principio Gongora y Leimo (2020), consideran que, si se puede apreciar una comunicación efectiva entre las partes, pues en los casos que haya alguna falla técnica se vuelve a realizar tal comunicación, agregando el último de ellos que se da además cuando cada uno de los sujetos procesales se encuentran capacitados en las tecnologías de la comunicación e información. De manera más escéptica, Arpasi y Quispe (2020) estiman que sí podría lograrse, pero en muy corta medida, de un modo sólo superficial, o cuando haya una comunicación clara.

En ese mismo sentido, para Cuya y Hidrogo (2020) una comunicación directa - presencial definitivamente será más cercana, pues no hay nada mejor que el juez pueda entrevistar de manera presencial para evitar que se vulnere el principio de inmediación; sin embargo, ésta no resulta indispensable para lograr una comunicación asertiva y confiable entre el juez y las partes; así, en una audiencia virtual sólo se necesitará de los medios tecnológicos necesarios que evite algún caso de suplantación y que exista una buena señal, para que la comunicación no sea interrumpida o exista la intromisión de un hacker o cracker.

Por otra parte, de manera categórica Mego (2020) considera que no, por cuanto las partes procesales pueden ser apoyadas o influenciadas por terceros no visibles a la cámara, lo cual se suma a los problemas de red y otros que no permiten tener respuestas en tiempo real.

En relación al **objetivo específico 02**: determinar si las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020; se realizaron las siguientes preguntas y se obtuvo los siguientes resultados:

6.- ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales afectan la valoración de los medios probatorios?

Para Arpasi, Cuya y Mego (2020) sí se afecta, en tanto la intermediación no es completa, sólo se escucha y se ve el rostro de los acusados o testigos, más no el lenguaje verbal, que es el necesario para apreciar el grado de veracidad de aquellos. Así, por ejemplo, el juez al momento de entrevistar a las partes procesales no puede estar seguro de que le estén ayudado detrás del computador y no sería una declaración transparente; por tanto, no se estaría valorando de manera óptima los medios probatorios que este caso sería una declaración, la cual sirve para dictar una sentencia.

De igual manera Hidrogo (2020), también considera que sí se afecta, pero que para evitar ello se deberá considerar la implementación de un sistema digital nacional e íntegro que cuente como, por ejemplo, con un escáner digital, que cautele que las partes procesales o los testigos sean quienes dicen ser, con el reconocimiento digital de rostros, el cual posibilite la identificación y autenticidad de personas y documentos digitales.

La postura contraria la mantienen Gongora y Quispe (2020), apreciando que no se afecta pues en ese punto si se puede realizar con normalidad la valoración de los medios probatorios. Por su parte, Leimo (2020) si bien apoya que no lo afecta en sí, agrega que se corre el riesgo de que se haya admitido un documento alterado, el cual no se notará *prima facie* en un formato PDF, pasando así valorar lo que no se debía; no obstante, es claro que se presenta un delito que también se podría también cometer en una audiencia presencial.

7.- ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual?

En cuanto a ello, Arpasi y Cuya (2020) consideran que sí, pues no se permite una plena impugnación en tanto la inmediación para los abogados también está limitada, y al momento de contrainterrogar las preguntas de las partes no se puede ver de manera clara su reacción y determinar así si está diciendo la verdad o no. Lo anterior es seguido por Quispe (2020), pero estima que ello ocurre solo si hay fallas de conexión.

Agrega Mego (2020) a esa afirmación, que las preguntas en el contrainterrogatorio no son contestadas de manera inmediata, se responden con ayuda de terceros, no se puede desarrollar el contrainterrogatorio como de forma presencial, no se visualiza la forma de actuar y contestar por el contrainterrogado como de forma presencial para determinada credibilidad, etc. Para Hidrogo (2020), además se podría vulnerar con la suplantación de las partes, o cuando no se puedan enviar o visualizar de manera eficiente los documentos y que no se pueda ver si estos no se encuentran adulterados, entre otros, de lo contrario implicaría vulnerar principios y garantías reconocidas por la normativa del país.

Un poco más profunda es la opinión de Leimo (2020), por cuanto indica que el soporte de los documentos virtuales es el escollo, máxime algunos abogados creen que desarrollan mejor sus capacidades con el olor y textura del papel, entonces éstos podrían dejar pasar o pensar que son plausibles ciertos elementos.

Disiente Gongora (2020) con lo anterior, pues considera que no se ve afectado, pues si bien es cierto que la valoración de los medios de prueba es virtual, todas las partes cuentan con los medios de prueba, previo a las audiencias.

El análisis del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales resulta igualmente objeto de estudio y de ejecución en otros países.

En específico, el Poder Judicial de la Federación de México emitió un acuerdo General 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se explica que una audiencia virtual es aquella en que, a través de una videollamada en tiempo real, se atienden asuntos judiciales. Asimismo, en su artículo 9 se contempló que de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma



remota, a los fines de los procesos penales y amparos, abriendo la puerta al sistema de tribunal virtual. El sustento jurídico de dichos lineamientos se extrae de los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimiento Penales (CNPP) de ese país, que establecen el uso de medios técnicos y digitales con el fin de brindar mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso, en conjunto con el artículo 51 *eiusdem*, en el que se prevé el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales. Se destacó que resulta esencial determinar los objetivos de las audiencias virtuales, entre los que está lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva, procurando el principio de legalidad en cada uno de los pasos (Ramírez y Altamirano, 2020).

En el caso de Colombia, se dictó el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en el contexto de la pandemia del Covid-19, indicando en su artículo 14 que mientras persista la suspensión de términos, e incluso cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial laborarán preferentemente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto conllevó a analizar el término audiencia virtual, entendiéndola como aquella que se practica mediante las herramientas tecnológicas, con el fin de garantizar la presencia virtual e interactiva de las partes e intervinientes en el proceso penal, lo que incluye jueces, fiscales, defensores, acusados, testigos, delegados de la Procuraduría, víctimas y sus representantes (Vanegas, 2020).

A los efectos de la intermediación, se destaca entre otros factores esenciales, la importancia del lenguaje verbal, pero también del corporal y su estado de ánimo al momento de declarar, lo que incluye si mostró una actitud nerviosa o dubitativa, si evidenció tartamudez o sudoración, por nombrar algunas señales. Esto teniendo en consideración que artículo 404 de la ley procesal penal colombiana N° 906/04 indica que para apreciar el testimonio, el juez tendrá en cuenta los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del

testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad (Vanegas, 2020).

Así, en el caso colombiano las circunstancias generadas en el año 2020 por el Covid-19, conllevó a asumir un concepto, que, si bien ya era parcialmente aplicado, en la actualidad se afianzó con la pandemia, como es la intermediación virtual, remota o no presencial, relativizando el principio de intermediación no solo para lograr los fines de la justicia, sino también para evitar su parálisis absoluta.

Por su parte, en el Ecuador, el Consejo de la Judicatura mediante la Resolución No. 045-2020 de 7 mayo de 2020, restableció parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes Provinciales de Justicia para el despacho de los procesos judiciales y en su Disposición General Segunda determinó la emisión de una guía para la realización de audiencias virtuales. En este protocolo se especifica detalladamente los medios tecnológicos a emplear, con los que se cuenta y las directrices en caso de eventualidades con la conexión, entre otros.

Específicamente con respecto al principio de intermediación, se indicó que serían los jueces quienes resolverían el objeto del proceso de conformidad con lo fijado por las partes y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley, pero destaca que la comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido para todos los intervinientes (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Observada la tendencia en los países antes descritos, se puede señalar de manera conclusiva que las distintas legislaciones habían acogido el mecanismo de las audiencias virtuales, especialmente en los procesos penales, mediante el empleo de los medios tecnológicos; sin embargo, el principio de intermediación siempre se había centrado en la interrelación de los jueces con los sujetos procesales y las pruebas a través de la presencia física al momento de la celebración de las audiencias, por lo que la virtualidad prácticamente estaba en un rango excepcional.

No obstante, con la situación presentada con la pandemia del Covid-19, la dinámica para celebración de las audiencias en los procesos judiciales se ha inclinado a la distancia por razones válidas, para garantizar, por una parte, la salud de los intervinientes en el proceso y por la otra, para asegurar el acceso a la

justicia y evitar la dilación del proceso, pues ello afecta sin dudas a las partes en litigio, especialmente. en los procesos penales donde puede estar involucrado el derecho a la libertad.

De allí que, estos países, mediante normativas que en muchos casos no tienen el rango de ley, lo cual es objeto de otra discusión si se refiere al análisis del principio de legalidad, mediante Decretos, en algunos casos emanados directamente del Poder Judicial, han asumido y han dado cabida a una nueva terminología como es el principio de intermediación virtual. Sin embargo, un aspecto que parece coincidir en estos modelos es la necesidad de que se emplea una tecnología de avanzada, con las mínimas fallas que garantice en su totalidad la clara comunicación de las partes procesales, pues de lo contrario podría ocurrir como en Chile, que se deberá revisar caso por caso si existe una afectación del principio de intermediación.

En tal sentido, en cuanto al objetivo general planteado, se obtiene:

<b>Objetivo general</b>
Determinar de qué manera se vulnera el principio de intermediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020
<b>Supuesto general</b>
El Principio de Intermediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: La audiencia virtual no permite la proximidad física ni el contacto directo con la fuente de prueba por lo que no se garantiza la intermediación, pudiéndose afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia.

En este escenario, la mayoría de los entrevistados, como Arpasi, Cuya, Hidrogo, Gongora, Mego y Quispe (2020), coincidieron que sí existe la vulneración al principio de intermediación con la celebración de las audiencias virtuales en los procesos penales, pues en general aluden a la inexistente cercanía del juez con las partes, lo cual es fundamental para percibir sus reacciones al momento de declarar, que se agudiza además con las posibles fallas en la interconexión mediante el empleo de las herramientas tecnológicas.

Asimismo, se enfatiza que, en el caso peruano, las debilidades tecnológicas que imperan y las limitadas inversiones por parte del Estado para el

funcionamiento de los equipos tecnológicos en el sistema de justicia., no permiten garantizar este principio. En este sentido, a través de las entrevistas formuladas se confirma el objetivo general.

Lo anterior coincide con lo señalado en el estudio de Galvez (2019), al determinar que el objetivo del principio de inmediación en el contexto de derecho procesal, es asegurar el contacto directo en audiencia de los inmediatos actores procesales, es decir, el juez y abogados de ambas partes, los sujetos procesales demandado y demandante y la recepción de los diferentes medios probatorios, dentro de un determinado proceso y, de igual manera, compagina con la conclusión señalada por Aguilar y Palacio (2021), al indicar que se hace evidente que existe la posibilidad de que se violenten los principios de inmediación y de contradicción, siendo el más relevante el de inmediación por cuanto supone tantas desventajas que puede afectar el criterio del juez en la valoración testimonial de las partes, así como la evidencia probatoria.

Esto no es concordante con lo expuesto por Gutiérrez (2019), al indicar que la distancia física no representa una limitación para la realización de audiencias con el empleo de medios tecnológicos, pues funciona como si los participantes se encontraran en la misma sala, siendo lo esencial garantizar el derecho de defensa de las partes.

Sin embargo, de acuerdo a lo anterior, el criterio predominante es la afectación del principio de inmediación; no obstante, existe igualmente una tendencia de peso al considerar que se está en presencia de un posible principio de inmediación virtual que amerite desarrollarse. Efectivamente, Hidrogo, Leimo, Gongora y Arpasi (2020), han enfatizado la necesidad de mejorar los estándares de calidad en los servicios públicos y más allá de ello, de estar preparados tecnológicamente a situaciones como la ocurrida en la actualidad con la pandemia, claro ejemplo de que el sistema de justicia debe ir en constante desarrollo para garantizar los derechos humanos fundamentales.

Ese desarrollo debe tenerse muy presente, considerando que, tal como lo señala el estudio de Ruiz (2017), el sistema de videoconferencias aplicado en las audiencias de los procesos judiciales penales reduce el ausentismo de los procesados, generado frecuentemente por las limitaciones geográficas, o por

temor, o por simple desidia; sin contar que se incrementa la celebración de audiencias y, en consecuencia, se aminora la carga procesal penal.

No obstante, no puede dejar de observarse que, tal como lo señala Álvarez (2020), el principio de inmediación garantiza los derechos a todos los ciudadanos en concordancia con otros principios, como el de oralidad, de allí su importancia, por lo que es sumamente necesario en los procesos judiciales, de tal manera que existe la importancia radical de asumir y desarrollar estos avances conceptuales en la legislación, con las posibles limitaciones y excepciones que puedan presentarse, para garantizar otros principios como el de legalidad, así como es requerido el amplio desarrollo jurisprudencial para detallar esta figura jurídica.

Este es uno de los argumentos de la postura tradicional, pues tal como señalaron Cuya, Mego y Quispe (2020) no existe el principio de inmediación virtual mientras el Código Procesal Penal no defina el término, mientras tanto, a su decir, el principio de inmediación subsiste en los términos de la ley, el cual se refiere básicamente en que todas las audiencias deberán ser realizadas en presencia del juez, donde él entrevistará a las partes del proceso, lo cual no ocurre con la virtualidad ya que el juez no puede entrevistar de manera óptima a las partes procesales entre ellos testigos.

Adicionalmente debe señalarse que, con este proceder virtual, para los entrevistados se vulneran otros derechos o principios, como el derecho de defensa de acuerdo a Arpasi (2020); el principio de oralidad para Hidrogo (2020); el de publicidad, para Leima (2020); el principio de contradicción, tutela jurisdiccional efectiva y legalidad, para Mego y Cuya (2020), de allí la importancia de regular en la norma con rango de ley, más allá de los decretos del Poder Judicial, la figura del principio de inmediación virtual.

Es importante acotar en este punto que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos admite la utilización de la videoconferencia en los procesos judiciales siempre que se verifique el cumplimiento de dos requisitos esenciales: uno, que se persiga una finalidad legítima, como la defensa del orden público, la prevención del delito, la protección de los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de los testigos y de las víctimas de los delitos, así como el respecto de la exigencia de un plazo razonable en la duración de los procesos judiciales; y,

dos, que en su concreta aplicación se respeten los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la defensa (Delgado, 2020).

Por otra parte, las audiencias virtuales dejan a un lado un aspecto igualmente esencial en todo proceso penal y que se encuentra íntimamente relacionado con el principio de inmediación, cual es, el relativo orden en el juicio, es decir, mantener mediante la autoridad que ejerce el juzgador, el equilibrio u orden durante el desarrollo de la audiencia, situación que solo es absoluta cuando es presencial, pues además del juez como autoridad del tribunal, en la audiencia presencial se encuentran los demás agentes que integran el tribunal encargados de imponer dicha autoridad (Marca, 2020).

Así, solo con la presencia física, el juez puede ejercer a plenitud las potestades que cada legislación procesal le otorga en materia de policía de estrados, pudiendo retirar la palabra al interviniente, apercibiendo a quien infrinja el orden, imponiendo una multa, expulsándolo de la Sala o, en los casos de desobediencia, ordenando su detención y la deducción del correspondiente testimonio de particulares. En este sentido, hasta en esto se deben adaptar los instrumentos normativos al entorno virtual para que su aplicación práctica resulte realmente efectiva (Marca, 2020).

Bajo este enfoque, para esta autora, no cabe dudas que el principio de inmediación representa un tema de suma importancia en la actualidad, con la configuración de los nuevos juicios telemáticos, pero para su eficaz cumplimiento deberán establecerse los medios y recursos necesarios para que el obstáculo que representa la distancia y que limita el principal elemento que identifica al principio de inmediación, siendo éste la proximidad física y que no suponga la extinción o vacío de contenido de este principio reconocido en los distintos sistemas de garantías procesales de numerosos países, como México, Colombia, Ecuador y Chile.

En todo caso, de acuerdo a la mayoría de las entrevistas recogidas en la presente investigación y soportado en parte de la doctrina predominante, así como en parte de las conclusiones recogidas de los antecedentes del estudio, se comprueba de acuerdo al **objetivo general** del presente trabajo de investigación la vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los

procesos penales en los términos en que se encuentra recogido en la legislación peruana.

En tal sentido, se puede concluir en función del objetivo general del presente trabajo, que se comprueba el **supuesto general** planteado, esto es, el principio de intermediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera por cuanto la audiencia virtual no permite la proximidad física ni el contacto directo con la fuente de prueba por lo que no se garantiza la intermediación, pudiéndose afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia; requerimiento de cercanía que es requerido por la legislación peruana.

Comprobado el supuesto general, es menester continuar con la discusión en lo que se refiere al objetivo específico 1, y al efecto se tiene que:

<b>Objetivo específico 01</b>
Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020.
<b>Supuesto específico 01</b>
La interrelación del juez con los sujetos procesales en las audiencias orales virtuales en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: Las interrupciones continuas en el proceso de la comunicación se dan por fallas en la conectividad; por limitaciones para visualizar el entorno en el que se encuentra la víctima, el victimario y los posibles testigos; dificultad sónica; limitaciones para imponer autoridad en el desarrollo de la audiencia; dificultad para generar una comunicación asertiva, confiable o empática con las partes, testigos o peritos y para ahondar en la información que se necesita, entre otros.

Las opiniones dominantes consideran que en una audiencia virtual puede afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales. Específicamente, aducen Arpasi, Cuya, Hidrogo, Mego y Quispe (2020) que ello puede ocurrir desde el primer momento que las partes brindan su declaración a nivel judicial. De acuerdo a ello, esto ocurre por cuanto mediante la virtualidad empleada el juzgador no puede percibir de manera directa el comportamiento de las partes procesales, gestos, expresividad, libertad para exponer o cualquier otra manifestación que refleje su estado emocional.

Señalan que lo anterior se agrava con cuando existe dificultad para escuchar las declaraciones o exposiciones por fallas tecnológica que en muchos casos se dan; además de que el acceso visual no es absoluto sino limitado a lo que permite el dispositivo empleado para transmitir la información, sin contar adicionalmente con la posibilidad de que pueda ser influenciado por terceros ante esta reducida visibilidad. Sin embargo, como se asomó, el primer factor que afecta la adecuada interrelación de las partes con el juez es la calidad de la prestación del servicio virtual.

Ahora bien, lo anterior no es óbice para lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual, pues de acuerdo a los entrevistados, Arpasi, Cuya, Gongora, Hidrogo y Leimo Quispe (2020) consideran que si se puede apreciar una comunicación efectiva entre las partes, pues en los casos que haya alguna falla técnica se vuelve a realizar tal comunicación, o en todo caso lo importante es que exista un diálogo claro a través de los medios tecnológicos necesarios que reduzcan la posibilidad de delitos de suplantación, con buena señal para que la interacción no sea interrumpida o exista la intromisión de un hacker o cracker.

Un modelo interesante a observar es el de España, pues a través de su legislación, aclaró la que para proceder a la videoconferencia era vital acreditar desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervinieran en el desarrollo de la videoconferencia, para ello se procedía a la previa remisión o la exhibición directa de la documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo (LOPJ, 1985).

En tal sentido, a consideración de esta autora, la interrelación del juez con los sujetos procesales, ciertamente puede no vulnerarse si se encuentran disponibles los medios tecnológicos necesarios para todas las partes, pero adicionalmente estos deben ser funcionalmente efectivos y eficaces para que el juez pueda emplear todos sus sentidos, experiencias y percepciones; así como, apreciar todos los lenguajes gestuales que las partes manifiesten en el desarrollo de la audiencia virtual.

Así, se comparte la postura de Marca (2020), cuando es tajante al indicar que no se puede señalar de manera radical que en las audiencias virtuales existe la misma intermediación, publicidad y concentración que existe con la



presencia física de las partes y que en los procesos penales no se merma alguna del derecho a la defensa, tal como lo señala Magro (2020), pues los problemas que hasta ahora se evidencian en la práctica habitual de las videoconferencias: disponibilidad de equipos, compatibilidad de sistemas técnicos, interrupción de la conexión, calidad de la imagen y del sonido e integridad de la grabación. Por ello, tengo la plena convicción de que un juicio virtual, que es algo de mayor complejidad y calado, precisa de una normativa completa que lo ampare y de una mejora de los medios técnicos actualmente disponibles.

Mientras que, dentro de este contexto que se analiza, no se evidencien todos estos factores y, particularmente, mientras se mantenga la legislación actual bajo el requerimiento de la presencia física de las partes, las audiencias virtuales vulneran esa interrelación.

Por lo tanto, analizado el **objetivo específico 01** con base a los argumentos expuestos y determinado que las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020, se demuestra el **supuesto específico 01**, conforme al cual la interrelación del juez con los sujetos procesales en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: Las interrupciones continuas en el proceso de la comunicación se dan por fallas en la conectividad; por limitaciones para visualizar el entorno en el que se encuentra la víctima, el victimario y los posibles testigos; dificultad sónica; limitaciones para imponer autoridad en el desarrollo de la audiencia; dificultad para generar una comunicación asertiva, confiable o empática con las partes, testigos o peritos y para ahondar en la información que se necesita, entre otros.

En lo que concierne al objetivo específico 2, referido a determinar si las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020, se observa que:

<b>Objetivo específico 02</b>
Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.
<b>Supuesto específico 02</b>
La promoción y valoración de las pruebas en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la

siguiente manera: Al existir límites en la proximidad entre el juez y lo que va a evaluar o a quienes evaluará, se afecta la adecuada valoración de las pruebas y el conocimiento que de ellas se quiere obtener; al afectarse otros principios procesales como el principio de celeridad al requerirse mayor tiempo para la promoción y valoración de la prueba, e incluso el principio de la unidad del acto, ante la imposibilidad de no poder desarrollar la fase probatoria en un solo momento, sea por el tiempo de la conexión, por la interrupción del servicio, entre otros, sin dejar de un lado además la desconfianza que pueda surgir en los sujetos procesales en transmitir la totalidad de la información probatoria, por estimar que las plataformas tecnológicas empleadas para la audiencia no son confiables.

En este contexto, la mayoría de los especialistas estimaron que las audiencias orales virtuales afectan la valoración de los medios probatorios. Específicamente Arpasi, Cuya, Hidrogo y Mego (2020) consideraron que la intermediación no es satisfactoria si sólo se escucha y se ve el rostro de los acusados o testigos, limitándose la apreciación del lenguaje verbal, necesario para apreciar el grado de veracidad de los testimonios.

En este mismo sentido, la opinión dominante consideró que la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual. Así, Arpasi, Cuya, Hidrogo, Mego y Quispe (2020) consideraron que ello ocurre al no permitirse una plena impugnación de las pruebas, lo que se afecta si hay fallas de conexión. De tal manera, que el conainterrogatorio no puede realizarse de manera inmediata, no tiene la misma dinámica activa que si ocurre de manera presencial, no se pueden enviar o visualizar de manera eficiente los documentos o puede existir desconfianza de los testigos que se presentan ante una posible suplantación, entre otros.

Contrario a lo anterior, Gutiérrez (2019) estima que el uso de la plataforma tecnológica como técnica para la promoción de la prueba, no constituye una afectación a los principios básicos de publicidad, concentración, contradicción e intermediación, pues lo esencial garantizar el derecho de defensa de las partes, tal como cuando se realiza en presencia del tribunal. Lo anterior trae a colación lo destacado por Segura (2017), en el sentido de que la celebración de audiencias debería apoyarse en las herramientas tecnológicas para ser más expedito y reducir así la carga procesal, por lo que es el sistema de pruebas el que debe ajustarse a este nuevo modo de proceder.

En este sentido, señala Gallegos (2019), que el principio de inmediación representa una premisa del sistema procesal oral y, consecuentemente, de la actividad probatoria, conforme al cual, el juez que resuelva la causa debe ser el que mantuvo los contactos directos con los partícipes del proceso y con los elementos de convicción necesarios para la resolución del caso; sin embargo, a consideración del presente estudio, la legislación debe formular un sistema de valoración de pruebas ajustado a la realidad actual en función de la innovación tecnológica.

En cualquier caso, a los fines de la práctica de la prueba en la audiencia virtual, es fundamental enfocarse en la identificación de los intervinientes virtuales, circunstancia que debe controlar a la perfección el juzgado, donde no debe existir duda alguna, lo que obliga a que dicha identificación sea pensada en distintas formas como verificada por un funcionario público presente en el lugar de las declaraciones; la exhibición del documento de identidad, el empleo de certificados digitales, la asignación de claves especiales y personalizadas para acceder al entorno virtual o la constatación de información personal mediante preguntas de seguridad por parte del Tribunal por nombrar algunas (Marca, 2020).

Otro elemento interesante a enfocarse es la emisión de la prueba, donde juega un papel esencial la formalidad del acto, la estadía, el escenario, entre otros aspectos que al flexibilizarse con la audiencia virtual puede restarle seriedad a la emisión de la prueba y al interés del posible testigo. Así, el entorno virtual puede jugar a favor o en contra de las resultas del juicio, por cuanto el testigo, perito o víctima puede prescindir de la formalidad y relajarse al testificar o puede limitar su espontaneidad. Asimismo, debe preverse la ordenación de la prueba, que exista un orden para presentar las pruebas, especialmente las testimoniales, para evitar asociaciones indebidas, presiones de terceros cercanos, etc. Adicional a ello, es esencial delimitar la manera en que se hará la valoración de la prueba, lo que en realidad no debe variar por el hecho de ser virtual, pues de ninguna manera debe existir ventajas o desventajas en caso de ser presencial o virtual, lo cual afectaría el derecho de igualdad de los procesados (Marca, 2020).

Ahora bien, se concuerda en este estudio con lo expuesto por Cristóbal (2020), al referir que las audiencias presenciales que contempla la legislación actual todavía no se extinguirán, ya que la tecnología con la que se cuenta aún es

muy deficiente; no obstante, mermará la capacidad para desarrollarlas por lo que serán más limitadas. Esto no va a generar un problema profundo para el caso de los jueces, fiscales o defensores quienes podrán adaptarse y equiparse mejor a estos cambios, la mayor dificultad recaerá muy probablemente en los peritos, en los testigos o demás intervinientes que no se encuentren familiarizados con el entorno de una sala de audiencias virtual, por lo que la fase procesal más afectada es la probatoria hasta que no se regularice a detalle todas las situaciones que puedan presentarse y se cuenta con un adecuado sistema de capacitación para todas las partes del proceso penal.

No puede obviarse además, tal como lo señala Marca (2020) que existen medios probatorios que imprescindiblemente deben practicarse de modo presencial, tal como lo exige la ley y con sentido lógico a su naturaleza, entre los que destacan, la inspección ocular y la reconstrucción de los hechos, o existen pruebas que son únicas en el proceso por lo que ostentan una especial relevancia y trascendencia, tal como ocurre con un testigo único y su declaración, situaciones que dejan a un lado la virtualidad.

Por lo tanto, profundizando el análisis sobre el **objetivo específico 02**, del cual se desprendió que las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020., se demuestra el **supuesto específico 02** planteado en el presente estudio, conforme al cual la promoción y valoración de las pruebas en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: Al existir límites en la proximidad entre el juez y lo que va a evaluar o a quienes evaluará, se afecta la adecuada valoración de las pruebas y el conocimiento que de ellas se quiere obtener; al afectarse otros principios procesales como el principio de celeridad al requerirse mayor tiempo para la promoción y valoración de la prueba, e incluso el principio de la unidad del acto, ante la imposibilidad de no poder desarrollar la fase probatoria en un solo momento, sea por el tiempo de la conexión, por la interrupción del servicio, entre otros, sin dejar de un lado además la desconfianza que pueda surgir en los sujetos procesales en transmitir la totalidad de la información probatoria, por estimar que las plataformas tecnológicas empleadas para la audiencia no son confiables.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones arrojadas son las siguientes a continuación:

1. Considerando el **objetivo general**, se concluye que el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales se vulnera ante la falta de cercanía o proximidad física de las partes con el juez, así como con los testigos, además del limitado contacto directo con la fuente de prueba, todo lo cual confluente en una deficiente o incluso inexistente comunicación inmediata y efectiva. Ciertamente, en la actualidad se van sumando cada vez más posturas doctrinarias contrarias a esta idea, por lo que es innegable que se aproxima una evolución impostergable de este principio producto de la incorporación tecnológica, irremediablemente necesaria en el sistema de justicia para garantizar a su vez otros principios, especialmente el de acceso a la justicia y el de celeridad procesal, no obstante, hasta el momento, en el caso peruano, existen distintos factores que aún deben cuidadosamente revisados para garantizar una adecuada administración de justicia, como es, desde el ámbito jurídico, la regulación legal del principio de inmediación virtual, y desde el área técnica, la incorporación de equipos de alto nivel tecnológico.
2. Considerando el **objetivo específico 01**, se concluye que las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales, escenario dentro del cual juega un rol esencial el funcionamiento del sistema tecnológico, es decir, su eficacia y efectividad es determinante para celebrar las audiencias virtuales sin violar la inmediación, entre otros principios como la publicidad, contradicción y concentración de los procesos judiciales, y en consecuencia, que permita y asegure el debido contacto entre las partes, para evaluar de manera más detallada los gestos, comportamientos, expresiones o cualquier otra manifestación que contribuya a la convicción del juez sobre los hechos al momento de

decidir, objetivo clave del principio de inmediación. Así pues, la eficacia de la virtualidad está supeditada a un correcto funcionamiento de los medios tecnológicos, a que no existan problemas de disponibilidad de equipos en los sistemas judiciales, que se prevea y garantice la compatibilidad de los sistemas técnicos, que no originen interrupciones en la conexión, que se constate la calidad de la imagen y del sonido e integridad de la grabación, identificador digital de los intervinientes; en fin, a todo aquello que garantice la interrelación del juez con los sujetos procesales en los procesos penales.

3. Considerando el **objetivo específico 02**, se concluye que la promoción y valoración de las pruebas en las audiencias orales virtuales de los procesos penales se vulnera de manera consecencial al existir límites en la proximidad entre el juez y lo que va a evaluar o a quienes evaluará. Se afecta así la adecuada valoración de las pruebas y el conocimiento que de ellas se quiere obtener; al afectarse otros principios procesales como el principio de celeridad, al requerirse mayor tiempo para la promoción y valoración de la prueba, e incluso el principio de la unidad del acto, ante la imposibilidad de no poder desarrollar la fase probatoria en un solo momento, sea por el tiempo de la conexión, por la interrupción del servicio, o sin dudas por la necesidad de revisar físicamente a detalle el elemento probatorio que se está presentando. Asimismo, se afecta la promoción y valoración de las pruebas si surge desconfianza de las partes de promover todas las pruebas que pueda tener en su poder o de exponer sus declaraciones por estimar que las plataformas tecnológicas empleadas para la audiencia no son confiables, lo que sin dudas debilita la práctica de las audiencias virtuales.

## VI. RECOMENDACIONES

Ante las conclusiones expuestas, surge la imperiosa necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. En función del **objetivo general**, se recomienda impulsar la reforma y desarrollo legislativo del principio de inmediación ajustado a la incontenible virtualidad de los procesos penales, con el fin garantizar jurídicamente que el empleo de la tecnología es el mecanismo necesario e idóneo para agilizar estos procesos, sin que con ello se vulneren los derechos y garantías constitucionales. Así, se debe asumir una legislación de avanzada y no se debe continuar bajo la misma postura conservadora en la que se ha mantenido la norma peruana hasta el momento en lo que respecta a la presencia física de las partes en las audiencias penales, por lo que cabe abrir paso a la inmediación virtual. En ese sentido, la visión legal debe tener una naturaleza permanente, no solo por el hecho de la pandemia del Covid-19, sino que el empleo ineludible de los medios tecnológicos para garantizar el acceso a la justicia en las audiencias penales tenga una proyección a largo plazo, lo cual solo puede lograrse con la reforma de las leyes respectivas, como es el caso del Código Procesal Penal peruano. Todo ello es relevante ya que el proceso de cambio debe ir concatenado con los demás principios como el de legalidad, publicidad, confiabilidad, seguridad jurídica, economía y celeridad procesal, que deben ajustarse a esta innovación y que además garanticen los derechos fundamentales como el de la defensa, debido proceso, entre otros.
2. En función del **objetivo específico 01**, se sugiere mejorar la calidad del sistema de videoconferencias aplicado en las audiencias de los procesos judiciales penales, con tecnología de avanzada, para asegurar la máxima eficiencia en la interrelación del juez con los sujetos procesales, lo cual amerita de la adecuada inversión de recursos por parte del Estado, pues en definitiva repercutirá en la aliviar la carga

procesal de los órganos jurisdiccionales, lo que a su vez constituye una disminución de la carga económica para el sostenimiento del sistema de justicia. Un elemento esencial es incorporar la tecnología digital para el reconocimiento dactilar, facial o similares, de los sujetos que intervendrán en las audiencias de manera tal de evitar los delitos de suplantación de identidad. Resulta igualmente esencial que se normativicen las audiencias virtuales de manera que se unifiquen los mecanismos tecnológicos a emplear y los pasos a ejecutar en todos los órganos jurisdiccionales y se garantice el principio de igualdad.

3. En función del **objetivo específico 02**, se recomienda que para garantizar la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales y generar máxima confiabilidad de las audiencias virtuales, es necesario, por una parte, implementar una red para la transmisión de información probatoria que garantice una absoluta protección del contenido que se está transmitiendo en las audiencias orales virtuales, sin que terceras personas intervengan la información o se incurra en delitos informáticos; ante lo cual sería conveniente que esta red tecnológica sea privada para el sistema de justicia.

Otra posible solución sugerida es implementar salas para videoaudiencias en las mismas entidades judiciales, lo cual garantizaría la presencia de la persona, que sea la persona quien dice ser, y que además no se encuentra presionada por terceras personas; asimismo permitiría que el juez se apersona al lugar si es excepcionalmente necesario, con el objeto de garantizar la absoluta inmediación en los términos que se conocen actualmente

Por otra parte, sería ineludible establecer legalmente el mecanismo para la promoción y valoración de las pruebas a través de los medios tecnológicos en las audiencias virtuales de los procesos penales, con el fin de garantizar la uniformidad del proceso en todos los órganos jurisdiccionales, y delimitar la actuación cuando se trate de pruebas escritas o documentales.



## REFERENCIAS

- Constitución Política del Perú.* (1993). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- Ley de Lucha contra la Piratería.* (2004). Recuperado el 8 de febrero de 2020, de [http://www4.congreso.gob.pe/congresista/2001/edelapunte/leyes/ley\\_28289.htm](http://www4.congreso.gob.pe/congresista/2001/edelapunte/leyes/ley_28289.htm)
- Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ.* (30 de julio de 2008). Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf0487804c77ee8ea3dff77b99635ed1/RA\\_213-2008\\_CE\\_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf0487804c77ee8ea3dff77b99635ed1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf0487804c77ee8ea3dff77b99635ed1/RA_213-2008_CE_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf0487804c77ee8ea3dff77b99635ed1)
- Ley N° 30076.* (2013). Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>
- Tribunal Constitucional.* (2015). Recuperado el 22 de diciembre de 2020, de <https://www.peruweek.pe/tc-uso-de-videoconferencias-no-lesiona-el-derecho-de-defensa/>
- Corte Suprema de Justicia.* (2017). Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-imputado-conferenciar-abogado-r-n-999-2016-loreto/>
- Resolución Administrativa N° 050-2018.* (2018). Obtenido de [http://csjjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina\\_web/institucional/presidencia/resolucion2018%20\(43\).pdf](http://csjjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/institucional/presidencia/resolucion2018%20(43).pdf)
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas.* (2020). Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/reporte-ceja-estado-de-la-justicia-al/consideraciones-generales-ceja/>

*Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.* (23 de abril de 2020). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-nacional-decreto-supremo-n-075-2020-pcm-1865780-1/>

*European Court of Human Rights .* (2020). Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de *Guide on Article 6 of the European Convention on Human Rights:* [https://www.echr.coe.int/documents/guide\\_art\\_6\\_criminal\\_eng.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/guide_art_6_criminal_eng.pdf)

*International Bar Association .* (2020). Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de *Covid-19 pandemic. Impact of COVID-19 on Court Operations & Litigation Practice:* <https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=E9A83AEF-6B17-4A54-815F-1C6E0D600163>

*Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ.* (2020). Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://lpderecho.pe/abogados-litigantes-entrevistarse-jueces-administradores-jurisdiccionales-videoconferencia/>

*Resolución Administrativa N° 80-2020-CEPJ.* (2020). Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/693958804d88eb518b1adb5cd3eb06f8/RA+080-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=693958804d88eb518b1adb5cd3eb06f8>

*Tribunal Constitucional.* (2020). Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de *TC realiza primera audiencia virtual el miércoles 29 de abril:* <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-realiza-primera-audiencia-virtual-el-miercoles-29-de-abril/>

Aguilar, R., & Palacio, C. (2021). *Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso.* Recuperado el 3 de marzo de 2021, de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2352>

Álvarez, T. (2020). *La vinculación de la oralidad y el principio de inmediación en segunda instancia.* Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15022>

- Arellano, J., Blanco, R., & Cora, L. (2020). *Technology, Criminal Proceedings, Hearings and Oral Trial*. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5655/Technology%2C%20Criminal%20Proceedings%2C%20Hearings%20and%20Oral%20Trial%20%28ENGLISH%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arellano, J., Cora, L., & García, C. G. (2020). *Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*. Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOV19.pdf>
- Bernal, M. J. (2019). *La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000200251](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251)
- Byrom, N. (2020). *What we know about the impact of remote hearings on access to justice: a rapid evidence review*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de [https://www.nuffieldfjo.org.uk/app/nuffield/files-module/local/documents/nfjo\\_remote\\_hearings\\_vulnerable%20groups\\_rapid%20review\\_20200506.pdf](https://www.nuffieldfjo.org.uk/app/nuffield/files-module/local/documents/nfjo_remote_hearings_vulnerable%20groups_rapid%20review_20200506.pdf)
- Byrom, N., Beardon, S., & Kendrick, A. (2020). *The impact of COVID-19 measures on the civil justice system*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2020/06/CJC-Rapid-Review-Final-Report-f-1.pdf>
- Campos, E. (2020). *Principio de inmediación en la videoconferencia*. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://lpderecho.pe/principio-inmediacion-videoconferencia-edhin-campos-barranzuela/>
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Chaina, R., & Castellanos, E. (2020). *Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <http://200.48.82.28/index.php/ry/article/view/361/209>

- Chero, F. (2020). *Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento?*(. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de [https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso\\_penal\\_estado\\_de\\_emergencia.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf)
- Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia*. Recuperado el 5 de febrero de 2021, de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf)
- Cristóbal, M. (2020). *¿Ha muerto el principio de inmediación en las audiencias judiciales? A propósito de la pandemia del covid-19*. Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de <https://lpderecho.pe/principio-inmediacion-audiencias-judiciales-covid-19/>
- De la Mare QC, T. (2020). *Coronavirus and Public Civil Hearings*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://coronavirus.blackstonechambers.com/coronavirus-and-public-civil-hearings/>
- Delgado, M. (2020). *Covid 19 y proceso penal: Asistencia telemática a actos judiciales y principio de publicidad (1ª Parte)*. España: Revista de Jurisprudencia.
- El Peruano. (24 de febrero de 2020). *Resolución Administrativa N° 079-2020-CE-PJ*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-la-implementacion-y-fortalecimiento-del-sistema-de-resolucion-administrativa-no-079-2020-ce-pj-1861627-5/>
- Enrique, A. (2018). *Guía para implementar el método de estudio de caso en proyectos de investigación*. Recuperado el 17 de agosto de 2020, de [https://www.researchgate.net/publication/328018808\\_Guia\\_para\\_implementar\\_el\\_metodo\\_de\\_estudio\\_de\\_caso\\_en\\_proyectos\\_de\\_investigacion](https://www.researchgate.net/publication/328018808_Guia_para_implementar_el_metodo_de_estudio_de_caso_en_proyectos_de_investigacion)

- Fuster Guillen, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/330233808\\_Investigacion\\_cualitativa\\_Metodo\\_fenomenologico\\_hermeneutico](https://www.researchgate.net/publication/330233808_Investigacion_cualitativa_Metodo_fenomenologico_hermeneutico)
- Galan Amador, M. (2 de febrero de 2010). *Justificación y limitación de la investigación*. Obtenido de Metodología de la investigación: [https://prezi.com/elc\\_sjxvkkw0/que-son-las-limitaciones-de-la-investigacion/](https://prezi.com/elc_sjxvkkw0/que-son-las-limitaciones-de-la-investigacion/)
- Gallegos, R. (2019). *El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3802/3/document%20%289%29.pdf>
- Galvez, R. (2019). *Vulneración del principio de inmediación en los procesos de filiación extramatrimonial*. Recuperado el 23 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/762/1/GALVEZ%20ONU%c3%91EZ%20RAUL%20FELIX.pdf>
- García, J. (2020). *Video conference hearings in Spain: new mandatory rules for court proceedings due to Covid-19*. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://www.ibanet.org/Article/NewDetail.aspx?ArticleUid=B5B479D3-228C-49B7-A170-2FD7E6F47F1D>
- Gutiérrez, A. (2019). *El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219559>
- Hernández, F. y. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill Education.
- Lehmann, J. (2020). *Legal systems in Germany: overview*. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de [https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/w-007-7132?transitionType=Default&contextData=\(sc.Default\)&firstPage=true](https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/w-007-7132?transitionType=Default&contextData=(sc.Default)&firstPage=true)
- León, L. (2020). *Juicio oral penal por videoconferencia y el principio de inmediación*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de

<https://estadodiario.com/al-aire/juicio-oral-penal-por-videoconferencia-y-el-principio-de-inmediacion/>

LOPJ. (1985). *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*. Recuperado el 8 de febrero de 2021, de [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo6-1985.l3t3.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.l3t3.html)

Macdonald, A. (2020). *The remote access family court*. London: Courts and Tribunals Judiciary.

Magro Servet, V. (2020). Hacia el uso habitual de la videoconferencia en las vistas judiciales. «Aprovechando las enseñanzas del coronavirus», De la excepción a la regla general del art. 19 RD 16/2020, de 28 de abril. *Diario La Ley no 9646, Sección Plan de Choque de la Justicia, Tribuna, Wolters Kluwer*, 10.

Maier, J. (2004). *¿Es la inmediación una condición de la condena penal?: Un aspecto parcial de la lucha entre inquisición Vs. Composición*. Recuperado el 4 de febrero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/839229.pdf>

Marca, j. (2020). *Juicios virtuales en tiempos del coronavirus*. Recuperado el 8 de febrero de 2021, de <https://csjlimasur.com/archivos/JMM.pdf>

Marquina, J. (2020). *Audiencia judicial virtual: ¿existen obstáculos que pongan en peligro la incomparecencia o conclusión del proceso en época de coronavirus?* Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://lpderecho.pe/audiencia-judicial-virtual-existen-obstaculos-peligro-incomparecencia-conclusion-proceso/>

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. . México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Noreña, A. A. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-59972012000300006&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-59972012000300006&script=sci_abstract&tlng=es)

- Pereira, S. (2015). *El Principio De Inmediación En El Proceso Por Audiencias: Mecanismos Legales Para Garantizar Su Efectividad* . Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pineda, E. (1994). *Metodología de investigación*. Washington: OPS.
- Pita Fernández , S., & Pértegas Díaz, S. (2002). *Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/AdelinaVega/2pitafernandez-ypertegasdiaz-22>
- Quesnay, J. (2020). *Impacto del COVID-19 en el proceso civil: Las audiencias “virtuales”*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales>
- Ramírez, R., & Altamirano, S. (2020). *Audiencias virtuales e impartición de justicia en tiempos de COVID-19: Caso Yucatán*. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de <http://derechoenaccion.cide.edu/audiencias-virtuales-e-imparticion-de-justicia-en-tiempos-de-covid-19-caso-yucatan/>
- Reyes, I., & Espejel, E. (2020). *COVID-19: Legal impact in Mexico, measures issued by various authorities (Eighth part | Federal Judicial Branch)*. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://www.whitecase.com/publications/alert/covid-19-legal-impact-mexico-measures-issued-various-authorities-eight-part>
- Riego, C. (2020). *Oral Hearings During the Pandemic in Chile. What About Due Process?* Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://www.criminaljusticenetwork.eu/en/post/oral-hearings-during-the-pandemic-in-chile-what-about-due-process>
- Rossner, M., & McCurdy, M. (2018). *Implementing Video hearings (Party-to-State): A Process Evaluation*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de [http://eprints.lse.ac.uk/90960/1/Rossner\\_Implementing-video-hearings\\_Author.pdf](http://eprints.lse.ac.uk/90960/1/Rossner_Implementing-video-hearings_Author.pdf)
- Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla*. Recuperado el 22 de diciembre

de 2020, de  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz\\_BH\\_W.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BH_W.pdf?sequence=1)

Sandoval, C. (2018). *La afectación del principio de inmediación por el uso de videoconferencias en las audiencias penales en etapa de juicio*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://silo.tips/download/facultad-de-derecho-la-afectacion-del-principio-de-inmediacion-por-el-uso-de-vid#>

Segura, A. (2017). *El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte – 2016*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura\\_VAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sergeevich, K. (2020). *Limits of application of the principle of immediacy in civil procedure*. Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de [https://www.researchgate.net/publication/339881466\\_Limits\\_of\\_application\\_of\\_the\\_principle\\_of\\_immediacy\\_in\\_civil\\_procedure](https://www.researchgate.net/publication/339881466_Limits_of_application_of_the_principle_of_immediacy_in_civil_procedure)

Susskind, R. (2020). *Online Courts and the Future of Justice*. OUP Oxford: Kindle Edition.

Tayro, E. (2018). *La videoconferencia, un nuevo enfoque del principio de inmediación procesal*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b032180042effefd8d65bfd49215945d/23.+La+videoconferencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b032180042effefd8d65bfd49215945d>

Timaná, M. (2020). *Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales?* Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de [http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle\\_noti.php?in=OT0004965](http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004965)

Tomlinson, J., Hynes, J., Marshall, E., & Maxwell, J. (2020). *Judicial Review in the Administrative Court during the COVID-19 Pandemic*. Recuperado el 23 de diciembre de 2020, de <https://publiclawproject.org.uk/wp->



content/uploads/2020/04/200420-JR-during-COVID-19-Research-paper-for-publication-final.pdf

Trinidad, V. (2016). *Entrevistando en investigación cualitativa y los imprevistos en el trabajo de campo: de la entrevista semiestructurada a la entrevista no estructurada*. Recuperado el 19 de agosto de 2020, de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53686/Documento\\_completo\\_\\_\\_-%20Cortazzo%20CATEDRA%20.pdf-PDFA.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53686/Documento_completo___-%20Cortazzo%20CATEDRA%20.pdf-PDFA.pdf?sequence=1)

Vanegas, D. (2020). *Virtulaidad y principio de intermediación judicial en el contexto de la pandemia de Covid-19*. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de <http://tribunalsuperiordesantamarta.gov.co/wp-content/uploads/2020/07/VIRTUALIDAD-Y-PRINCIPIO-DE-INMEDIACION%CC%81N.pdf>

Vera, J. (2020). *The Videoconference Hearings in the Days of Covid-19. Problems of Legality and Immediacy (part 1)*. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://www.criminaljusticenetwork.eu/en/post/the-videoconference-hearings-in-the-days-of-covid-19-problems-of-legality-and-immediacy-part-1>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Audiencias Orales virtuales	Conocidos también como teleaudiencias o audiencias telemáticas, y constituyen una modalidad de celebrar las audiencias judiciales sin la presencia física de los sujetos procesales en el mismo espacio pero en tiempo real, empleando para su materialización las herramientas tecnológicas, en audio y video, de manera que se pueda visualizar y percibir el soma, las expresiones físicas y verbales, requiriéndose además que se pueda compartir el contenido digital, logrando con todo ello la interacción de todos los intervinientes. Los términos virtual o tele hacen referencia a lo remoto entre un individuo y otro, y audiencia, corresponde a la reunión que entre ellos se está realizando para ejecutar los actos procesales propios de una audiencia judicial (Chaina y Castellanos, 2020).	Debe cumplir con determinados parámetros de calidad para cumplir con las exigencias de ciertos principios, como el principio de intermediación, como la calidad de la imagen y del sonido, de manera que sea suficientemente de alta resolución para poder equipararse a una audiencia en presencia real ante el juez, de manera que pueda permitirse en la sala de audiencias, que todos los presentes escuchen las declaraciones y puedan observar las expresiones así como lo que ocurre en la sala, particularmente cuando se trata de las reacciones del juez y de las partes en litigio (Timaná, 2020).	Plataformas Tecnológicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad</li> <li>• Confiabilidad</li> <li>• Modelo</li> </ul>
			Unidad de acto y concentración procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brevedad</li> <li>• Sin requerir de los documentos</li> </ul>
Principio de intermediación	Representa en el ámbito jurídico la garantía de una comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia, que permita al justiciable ser escuchado sobre los hechos del caso y las pruebas ofrecidas, asegurando que toda decisión judicial adoptada, principalmente la sentencia, sea producto de aquel dialogo e interacción (Quesnay, 2020). Las subcategorías son interrelación del Juez con los sujetos procesales y promoción y valoración de las pruebas testimoniales.	Se configura por tres factores: i. la proximidad entre el juez y lo que evaluará o a quienes evaluará; ii. la inexistencia de intermediarios, aun cuando se trate de cosas o personas, y iii. la bilateralidad, de donde derivan dos tipos de intermediación: la pasiva, que supone la posibilidad del juzgador de percibir directamente las pruebas; y la activa, que consiste en la percepción e intervención directa en el conocimiento de las pruebas por parte del juzgador (Echandía, 1993, citado por Chaina y Castellanos, 2020).	Interrelación del Juez con los sujetos procesales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia física</li> <li>• Interacción</li> <li>• Dirección de la audiencia</li> </ul>
			Interacción probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción y valoración de las pruebas</li> <li>• Percepción directa de los testimonios</li> <li>• Contradicción</li> </ul>

## Anexo 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS ORALES VIRTUALES DE LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera se vulnera el principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?	OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020	SUPUESTO GENERAL: El Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: La audiencia virtual no permite la proximidad física ni el contacto directo con la fuente de prueba por lo que no se garantiza la inmediación, pudiéndose afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia.	CATEGORÍA 01: Audiencias orales virtuales	SUBCATEGORÍA 01: Plataformas tecnológicas  SUBCATEGORÍA 02: Unidad de acto y concentración procesal
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?  PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020.  OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La interrelación del juez con los sujetos procesales en las audiencias orales virtuales en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: Las interrupciones continuas en el proceso de la comunicación se dan por fallas en la conectividad; por limitaciones para visualizar el entorno en el que se encuentra la víctima, el victimario y los posibles testigos; dificultad sónica; limitaciones para imponer autoridad en el desarrollo de la audiencia; dificultad para generar una comunicación asertiva, confiable o empática con las partes, testigos o peritos y para ahondar en la información que se necesita, entre otros.	CATEGORÍA 02: Principio de inmediación	SUBCATEGORÍA 01: Interrelación del Juez con los sujetos procesales  SUBCATEGORÍA 02: Interacción probatoria

		<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La promoción y valoración de las pruebas en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 se vulnera de la siguiente manera: Al existir límites en la proximidad entre el juez y lo que va a evaluar o a quienes evaluará, se afecta la adecuada valoración de las pruebas y el conocimiento que de ellas se quiere obtener; al afectarse otros principios procesales como el principio de celeridad al requerirse mayor tiempo para la promoción y valoración de la prueba, e incluso el principio de la unidad del acto, ante la imposibilidad de no poder desarrollar la fase probatoria en un solo momento, sea por el tiempo de la conexión, por la interrupción del servicio, entre otros, sin dejar de un lado además la desconfianza que pueda surgir en los sujetos procesales en transmitir la totalidad de la información probatoria, por estimar que las plataformas tecnológicas empleadas para la audiencia no son confiables.</p>		
<b>METODOLOGÍA:</b>	Enfoque cualitativo			
<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>	Básica o pura			
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b>	Fenomenológico			

## Anexo 3. Validación de instrumento

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Corbetta Coicaposa Cintya Noelia

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

X
90 %

Lima, 09 de febrero de 2021

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No: 09803484 Telf.:9970598851

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón  
 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Corbetta Coicaposa Cintya Noelia

### V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE CEPTABLE			ACEPTABLE			
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	00
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90%
-----



Lima, 09 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### VII. DATOS GENERALES

7.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

7.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.5 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Corbetta Coicaposa Cintya Noelia

### VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

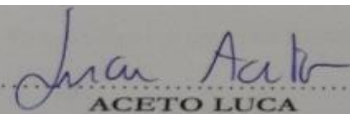
### IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%
-----

  
 ACETO LUCA

Lima, 09 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 48974953 Telf. 910190409

**Anexo 4. Instrumento de recolección de datos**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020**

**Entrevistado:**.....

**Cargo/profesión/grado académico:**.....

**Institución:**.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

**Preguntas:**

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Considera usted que se vulnera el principio de inmediación en las audiencias orales virtuales en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que estamos ante un posible principio de inmediación “virtual” que amerite desarrollarse?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. En las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 ¿A demás del principio de inmediación que otros principios o derechos considera usted que se estén vulnerando?



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales de los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020

**Preguntas:**

4. ¿Cómo considera usted que pueda afectarse la interrelación del juez con los sujetos procesales en una audiencia virtual?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿Considera usted que se puede lograr una comunicación asertiva, confiable, entre el juez y las partes en una audiencia virtual? Sustente por favor

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

**Preguntas:**

6. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia los juicios orales virtuales afectan la valoración de los medios probatorios?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

7. ¿De qué manera la contradicción o impugnación de las pruebas se vería afectada en una audiencia virtual?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

.....

Firma del entrevistado

## Anexo 5. Guía de análisis documental

**Objetivo General:** Determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

### Análisis del Derecho Comparado

País	Norma	Tema	Identificación del objeto de análisis
México	Acuerdo General 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal	Audiencia virtual	Una audiencia virtual es aquella en que, a través de una videollamada en tiempo real, se atienden asuntos judiciales. En su artículo 9 se contempló que de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota, a los fines de los procesos penales y amparos, abriendo la puerta al sistema de tribunal virtual. (Ramírez y Altamirano, 2020).
	Artículos 44, 47 y 51 del Código Nacional de Procedimiento Penales (CNPP).	Medios técnicos	El uso de medios técnicos y digitales con el fin de brindar mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso. Se prevé el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales. Es esencial determinar los objetivos de las audiencias virtuales, entre los que está lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva, procurando el principio de legalidad en cada uno de los pasos.
Colombia	Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020	Audiencia virtual	Indica en su artículo 14 que mientras persista la suspensión de términos, e incluso cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial laborarán preferentemente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. A los efectos de la intermediación, se destaca la importancia del lenguaje verbal, pero también del corporal y su estado de ánimo al momento de declarar, lo que incluye si mostró una actitud nerviosa o dubitativa, si evidenció tartamudez o sudoración, por nombrar algunas señales.
	Artículo 404 de la ley procesal penal colombiana N° 906/04	Valoración de la prueba	Indica que para apreciar el testimonio, el juez tendrá en cuenta los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad

Ecuador	Resolución No. 045-2020 de 7 mayo de 2020	Audiencias virtuales	<p>En su Disposición General Segunda determina la emisión de una guía para la realización de audiencias virtuales. En este protocolo se especifica detalladamente los medios tecnológicos a emplear, con los que se cuenta y las directrices en caso de eventualidades con la conexión, entre otros.</p> <p>Específicamente con respecto al principio de inmediación, se indica que serían los jueces quienes resolverían el objeto del proceso de conformidad con lo fijado por las partes y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley, pero destaca que la comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido para todos los intervinientes.</p>
Chile	Artículo 1º, 297 y 340 del Código Procesal Penal.	Juicio oral y la inmediación	<p>El contacto directo y personal del Juez o Tribunal con las partes y con las pruebas rendidas es la fórmula más óptima, o el instrumento más útil para lograr el convencimiento personal de mejor calidad del juzgador, pues la valoración de la prueba es una actividad compleja y en este punto la inmediación es condición necesaria para tales fines, de allí entonces, su importancia en el desarrollo del juicio oral.</p>

**Objetivo específico 1:** Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la interrelación del juez con los sujetos procesales en los procesos penales del Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

### Análisis del Derecho Comparado

España	Numeral 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial	Audiencias virtuales	<p>Las actuaciones judiciales serán predominantemente orales, especialmente cuando se trate de la materia criminal, sin perjuicio de su documentación. Estas actuaciones podían realizarse mediante videoconferencia u otro sistema similar siempre que se garantice la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, además de asegurar la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal. Un punto importante es que indica que el titular del órgano jurisdiccional que haya acordado este modelo de proceder, deberá acreditar desde la propia sede judicial la identidad de las personas que fuesen a intervenir en el desarrollo de la videoconferencia, mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo.</p>
--------	---	----------------------	---

**Objetivo específico 2:** Determinar si las audiencias orales virtuales afectan la promoción y valoración de las pruebas de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este. 2020.

### Análisis del Derecho Comparado

País	Norma	Tema	Identificación del objeto de análisis
México	Acuerdo General 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal	Audiencia virtual	Una audiencia virtual es aquella en que, a través de una videollamada en tiempo real, se atienden asuntos judiciales. En su artículo 9 se contempló que de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota, a los fines de los procesos penales y amparos, abriendo la puerta al sistema de tribunal virtual. (Ramírez y Altamirano, 2020).
	Artículos 44, 47 y 51 del Código Nacional de Procedimiento Penales (CNPP).	Medios técnicos	El uso de medios técnicos y digitales con el fin de brindar mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso. Se prevé el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales. Es esencial determinar los objetivos de las audiencias virtuales, entre los que está lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva, procurando el principio de legalidad en cada uno de los pasos
Colombia	Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020	Audiencia virtual	Indica en su artículo 14 que mientras persista la suspensión de términos, e incluso cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial laborarán preferentemente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. A los efectos de la intermediación, se destaca la importancia del lenguaje verbal, pero también del corporal y su estado de ánimo al momento de declarar, lo que incluye si mostró una actitud nerviosa o dubitativa, si evidenció tartamudez o sudoración, por nombrar algunas señales.
	Artículo 404 de la ley procesal penal colombiana N° 906/04	Valoración de la prueba	Indica que para apreciar el testimonio, el juez tendrá en cuenta los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad

Ecuador	Resolución No. 045-2020 de 7 mayo de 2020	Audiencias virtuales	<p>En su Disposición General Segunda determina la emisión de una guía para la realización de audiencias virtuales. En este protocolo se especifica detalladamente los medios tecnológicos a emplear, con los que se cuenta y las directrices en caso de eventualidades con la conexión, entre otros.</p> <p>Específicamente con respecto al principio de inmediación, se indica que serían los jueces quienes resolverían el objeto del proceso de conformidad con lo fijado por las partes y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley, pero destaca que la comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido para todos los intervinientes.</p>
Chile	Artículo 1º, 297 y 340 del Código Procesal Penal.	Juicio oral y la inmediación	<p>El contacto directo y personal del Juez o Tribunal con las partes y con las pruebas rendidas es la fórmula más óptima, o el instrumento más útil para lograr el convencimiento personal de mejor calidad del juzgador, pues la valoración de la prueba es una actividad compleja y en este punto la inmediación es condición necesaria para tales fines, de allí entonces, su importancia en el desarrollo del juicio oral.</p>